SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
FIDEICOMISO FINANCIERO "HAB I"
HASTA V/N $ 15.655.200

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "HAB"
POR HASTA V/N U$S 8.000.000
-o su equivalente en otras monedas-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N $ 14.705.200

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N $ 950.000

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
(anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.)
Fiduciario

HÉCTOR A. BERTONE S.A.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.
Co-Organizador y Asesor Financiero

Rosental S.A. Sociedad de Bolsa
Co-Organizador y Co-Colocador

SBS Sociedad de Bolsa S.A.
Co-Organizador y Co-Colocador

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) (el "Fiduciario"), con relación al Fideicomiso Financiero "HAB I" (el "Fideicomiso"), constituido conforme a la Ley Nro. 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la "Ley de Fideicomiso") y al Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), y bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "HAB" (el

"Programa"). El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco de Fideicomiso (definido más adelante) y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero del presente Suplemento de Prospecto (el "Contrato Suplementario"), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos, conforme se los describe más adelante, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante ni los de los Co-Organizadores responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley Nro. 24.083.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014. STANDARD & POOR´S INTERNATIONAL RATINGS LLC, SUCURSAL ARGENTINA HA CALIFICADO A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A CON raA-1 (sf) Y A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B CON raA-3 (sf).
El informe de calificación toma en consideración la estructura y características de la transacción sobre la base de la información proporcionada a Standard & Poor's International Ratings LLC, Sucursal Argentina hasta el 29 de enero de 2014. La calificación asignada podrá experimentar cambios ante variaciones en la información recibida y debe leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar)

La Oferta Pública del Programa y de la presente emisión fueron autorizadas por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17326 de fecha 3 de abril de 2014. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante y al Fiduciario es exclusiva responsabilidad del directorio de cada uno de éstos y en lo que a cada uno le atañe, de su comisión fiscalizadora, y de los demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831. El Directorio del Fiduciario y del Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno atañe y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al Fiduciario, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento de Prospecto y el Contrato Suplementario se encuentran a disposición del público inversor en la sede del Fiduciario y en la sede de los Co-Organizadores, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas, así como en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 11 de abril de 2014.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA (ART. 2 DE LA LEY NRO. 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES (LA "LEY DE MERCADO DE CAPITALES") Y NORMAS DE LA CNV) A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, PARA ADQUIRIR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO, DEUDA U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO O DEL FIDUCIANTE NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR ELLOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, Y LOS CO-ORGANIZADORES, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY NRO. 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. DEBERÁ TENER EN CUENTA A DICHOS EFECTOS LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS CO-ORGANIZADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS CO-ORGANIZADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVES DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL

DE VALORES". AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

EL FIDEICOMISO PODRÁ GOZAR DE CIERTOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS EN LA MEDIDA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA IMPOSITIVA APLICABLE. EN VIRTUD DE LO ANTEDICHO, SE DEBERÁ TENER PRESENTE QUE EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (ANTERIORMENTE DENOMINADA EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.) CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, HA SIDO PROVISTA POR EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR UNA SENTENCIA FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE HABILITADO DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, FUERA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, NO EXISTE OTRA RELACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICA ENTRE EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO, NO REVISTIENDO NINGUNO DE ELLOS RESPECTO DEL OTRO EL CARÁCTER DE PERSONA CONTROLANTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

NO SE SOLICITARÁ ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LOS "ESTADOS UNIDOS") U OTRA JURISDICCIÓN AUTORIZACIÓN PARA HACER, AL AMPARO DE LA *UNITED STATES SECURITIES ACT OF 1933* Y SUS MODIFICATORIAS (LA "LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS") O DE LA LEY DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFERTA PUBLICA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y, POR LO TANTO, DICHOS VALORES NO PODRÁN SER REOFRECIDOS, REVENDIDOS, PRENDADOS NI DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O A UN CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

LA FALTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CONFORME EL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DESCRIPTO EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL FIDUCIANTE NI PARA LOS CO-COLOCADORES NI PARA EL FIDUCIARIO NI DARÁ DERECHO A RECLAMO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE NI LOS CO-COLOCADORES NI CONTRA EL FIDUCIARIO. LA FALTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ ESTAR FUNDADA EN CAUSALES OBJETIVAS. (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN "*COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA*" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO).

ÍNDICE

I. SINTESIS DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO HAB I 6
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN 12
III. TRATAMIENTO IMPOSITIVO 16
IV. DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO 25
V. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS. COMPOSICIÓN Y CARACTERÍTICAS DE LA CARTERA 26
VI. DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO 30
VII. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO 34
VIII. DESCRIPCIÓN DE FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO 39
IX. DESCRIPCIÓN DE SBS SOCIEDAD DE BOLSA S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR 41
X. DESCRIPCIÓN DE ROSENTAL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA COMO CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR 42
XI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA 44
XII. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO 46
XIII. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO 48
ANEXO I AL CONTRATO SUPLEMENTARIO 75
XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA 76
XV. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO 81
XVI. CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS 82
XVII. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS 83

I. SINTESIS DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO HAB I

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, lo que condiciona esta síntesis en su totalidad y al cual la misma está sujeta. Los términos expresados en mayúsculas no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Suplementario o en el Contrato Marco incorporado por referencia en el presente Suplemento de Prospecto.

Los siguientes son los términos y condiciones básicos del Contrato Suplementario:

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios "HAB".
Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso Financiero "HAB I".
Monto de emisión:	Hasta V/N $ 15.655.200.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro	Héctor A. Bertone S.A. (el **"Fiduciante"**, o el **"Administrador"**, o el **"Agente de Cobro"**, según corresponda), una sociedad anónima originariamente inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 16.503, del Libro Nro. 23 de Sociedades por Acciones con fecha 13 de noviembre de 2003. Mediante acta de asamblea Nro. 12 de fecha 13 de diciembre de 2012, HAB resolvió el cambio de jurisdicción a la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, modificando el artículo 2° de su estatuto social. Dicha modificación se encuentra pendiente de inscripción ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Córdoba.
Fiduciario y Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) (el **"Fiduciario"**), una sociedad anónima inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 5519, del Libro Nro. 20 de Sociedades por Acciones, con fecha 28 de abril de 2003. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el Nro. 40, inscripción ordenada mediante la Resolución Nro. 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la Comisión Nacional de Valores. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la que mantienen respectivamente para el presente Fideicomiso.
Fideicomisario	Héctor A. Bertone S.A. (el **"Fideicomisario"**).
Asesor Financiero	First Corporate Finance Advisors S.A. (el **"Asesor Financiero"**), una sociedad anónima inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 1858, Libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, con fecha 8 de Febrero de 1999.
Co-Organizadores	First Corporate Finance Advisors S.A., Rosental S.A. Sociedad de Bolsa y SBS Sociedad de Bolsa S.A. (en su conjunto, los **"Co-Organizadores"**).
Agente de Control y Revisión	Zubillaga & Asociados S.A. (el **"Agente de Control y Revisión"**).
Co-Colocadores	Rosental S.A. Sociedad de Bolsa y SBS Sociedad de Bolsa S.A. (en su conjunto, los **"Co-Colocadores"**).
Administrador Sustituto	Paktar S.R.L. (el **"Administrador Sustituto"**).
Bienes Fideicomitidos	Son (a) los Créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, por la venta de productos para el agro a productores, instrumentados en Líneas de Crédito

	denominadas en Dólares Estadounidenses, Órdenes de Pedido, Actas de Aceptación y Depósito, Remitos y Pagarés librados en el marco de las Líneas de Crédito; y (b) el producido de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA")	Valor nominal $ 14.705.200 (Pesos catorce millones setecientos cinco mil doscientos), equivalente al 87,85% del Valor Fideicomitido. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, una vez pagados los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso y deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, Fondo de Impuesto a las Ganancias: **a)** en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un margen de 3%, con un límite mínimo de 26% (veintiséis por ciento) nominal anual y un límite máximo de 34% (treinta y cuatro por ciento) nominal anual devengada durante el Período de Devengamiento; y **b)** en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB", y junto con los VDFA, los "VDF")	Valor nominal $ 950.000 (Pesos novecientos cincuenta mil), equivalente al 5,68% del Valor Fideicomitido. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, una vez cancelados los VDFA, pagados los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso y deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, Fondo de Impuesto a las Ganancias: **a)** en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un margen de 4%, con un límite mínimo de 27% (veintisiete por ciento) nominal anual y un límite máximo del 35% (treinta y cinco por ciento) nominal anual devengada durante el Período de Devengamiento; y **b)** en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de deducir el interés de la clase. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Tasa de Referencia. Cálculo de intereses	Es la tasa BADLAR: Promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijos en entidades bancarias privadas por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y para montos superiores al millón de Pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de Internet http://www.bcra.gov.ar. A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Pago de los Servicios. Falta de pago de los Servicios.	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto. Con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCBA el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos (el **"Aviso de Pago"**). Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria

	con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso que correspondan, y de las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Liquidez en caso de corresponder. El monto que no haya podido pagarse por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, sin que la falta de pago implique mora. La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido al menos dos (2) Períodos de Intereses consecutivos desde la última Fecha de Pago de Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio de capital, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial, continuando respecto de los VDF el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital impago. Vencido el Plazo de los VDF sin que el capital de los mismos hubiera sido cancelado, se considerara configurado un Evento Especial y en los términos del Artículo 3.14 del Contrato Suplementario, el Fiduciario requerirá a una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios le instruya sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley de Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF, en el orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a $ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF Definitivos en el orden de subordinación establecido, de haber remanente, se procederá a entregar el remanente al Fideicomisario.
Período de Devengamiento	Es el período que transcurre desde el 1° de enero de 2014 inclusive –para el primer Servicio– o desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios inclusive –para los restantes Servicios–, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, inclusive.
Período de Cobranzas	Es el período de tiempo que va desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios (salvo para el primer Período de Cobranzas que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes calendario inmediato anterior a dicha Fecha de Pago de Servicios, inclusive, durante el cual se perciben las Cobranzas.
Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria	Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. (la **"Caja de Valores"**). Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley Nro. 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria y del Fideicomiso	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los ciento veinte (120) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el **"Plazo de los VDF"**). La duración del Fideicomiso se extenderá hasta el pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3.3 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

Período de Colocación	Significa el plazo para la colocación entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en el Aviso de Colocación.
Colocación	La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Rosental S.A. Sociedad de Bolsa y SBS Sociedad de Bolsa S.A. (en conjunto, los "**Co-colocadores**") y demás agentes habilitados, conforme al procedimiento descripto en la Sección "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA" del presente Suplemento de Prospecto.
Fecha de Liquidación	Es la correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, que será el segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.
Fecha de Emisión	Es el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, que será el segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El producido de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria será equivalente al precio de suscripción total de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos, neto de las sumas destinadas al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos que correspondan, a la constitución del Fondo de Gastos y a la constitución del Fondo de Liquidez (el **"Producido de la Colocación"**). El Producido de la Colocación será aplicado por el Fiduciario a la cancelación en primer lugar de los valores de deuda fiduciaria iniciales en poder de terceros distintos del Fiduciante. El remanente del Producido de la Colocación será luego abonado al Fiduciante en concepto de cancelación de los valores de deuda fiduciaria iniciales de su titularidad y, de existir algún saldo adicional, al pago de precio de cesión de la cartera que se detalla como **Anexo I** conforme se establece en el párrafo siguiente. La cancelación de los valores de deuda fiduciaria iniciales y, de corresponder, el pago del precio de cesión, está sujeto a la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria. La cancelación de los valores de deuda fiduciaria iniciales y, de corresponder, el pago del precio de cesión, será abonado dentro de los dos (2) Días Hábiles de la Fecha de Emisión mediante **(a)** entrega del Producido de la Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, a la cuenta que los tenedores de los valores de deuda fiduciaria iniciales y el Fiduciante en su oportunidad le indiquen al Fiduciario siempre que los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria hayan acreditado los fondos debidos; y/o **(b)** en caso de (i) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, o (ii) ante la colocación parcial de los mismos, entrega de Valores de Deuda Fiduciaria que correspondan al Precio de Suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda, por el remanente no suscripto.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor de Deuda Fiduciaria tendrá un valor nominal unitario de $ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de $ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de $ 1 (Pesos uno).
Fecha de Corte	Es el día 01 de enero de 2014.
Fecha de Cierre del ejercicio	La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

Listado. Ámbito de Negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la **"BCBA"**), negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el **"MAE"**) y/o en cualquier otro mercado autorizado conforme la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales.
Auditor y Asesores Impositivos	Deloitte & Co. S.A.
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor's International Ratings LLC, Sucursal Argentina con domicilio en Leandro N. Alem 855 Piso 3°, calificó los Valores de Deuda Fiduciaria mediante informe de calificación de fecha 13 de febrero de 2014.
Calificación de Riesgo para los VDFA	**raA-1(sf) (corto plazo)**: "*Una obligación calificada 'raA-1' posee la más alta calificación de la escala de calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor's. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE*".
Calificación de Riesgo para los VDFB	**raA-3(sf) (corto plazo)**: "*Una obligación calificada 'raA-3' denota ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones de corto plazo argentinas. Sin embargo, la misma denota mayor vulnerabilidad a cambios adversos en condiciones económicas que aquellas con calificaciones más altas*".
Resoluciones Sociales	La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión del 06 de septiembre de 2013. La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2013. La participación de First Corporate Finance Advisors S.A. como Co-Organizador y Asesor Financiero del Fideicomiso, fue aprobada por reunión de Directorio de fecha 26 de noviembre de 2013 y nota de fecha 7 de febrero de 2014. La participación de Rosental S.A. Sociedad de Bolsa como Co-Organizador y Co-Colocador del Fideicomiso, fue aprobada por reunión de Directorio de fecha 18 de diciembre de 2013 y nota de fecha 6 de febrero de 2014. La participación de SBS Sociedad de Bolsa S.A. como Co-Organizador y Co-Colocador del Fideicomiso, fue aprobada por reunión de Directorio de fecha 25 de junio de 2013 y nota de fecha 31 de enero de 2014.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Decreto Nro. 616/2005 y la Resolución Nro. 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gov.ar) o del BCRA (http://bcra.gov.ar).
Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable. Transparencia de mercado	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo, (c) la Ley N° 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y la Ley N° 26.733 que penaliza conductas que afectan el orden económico y financiero, tales como el uso indebido de información privilegiada, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), y (e) la reglamentación de la CNV. El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 140/2012, 3/2014 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la Ley N° 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV.

Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente o de otros sujetos obligados con los que opere, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los Beneficiarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio www.infoleg.gov.ar, www.uif.gov.ar, y www.cnv.gob.ar.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto del Programa, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciaria deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores de Deuda Fiduciaria efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores de Deuda Fiduciaria.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Bienes Fideicomitidos, y (b) factores políticos, legales, financieros y económicos en relación con la República Argentina y el mundo.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que les impone la Ley de Fideicomiso respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario en interés de los Beneficiarios de perseguir el cobro contra los obligados morosos a través del Administrador. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

A. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA REPÚBLICA ARGENTINA

Para una descripción específica de los factores de riesgo relacionados con la República Argentina, los potenciales inversores deberán remitirse al Prospecto del Programa.

B. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por variaciones de tipo de cambio,

situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina (ej.: devaluación del Peso), cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en las Líneas de Crédito para la compra de insumos para la siembra de granos, otorgadas por el Fiduciante a los productores, y en las Órdenes de Pedido libradas en el marco de las respectivas Líneas de Crédito. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse por los respectivos deudores. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, máxime teniendo en cuenta que más del noventa por ciento (90%) de los Deudores se encuentran ubicados en la Provincia de Córdoba, donde se encuentra a su vez el originador de los Créditos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, o (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria.

Asimismo, en caso de ejecución de los Créditos, no se puede asegurar que las tasas de interés no sean reducidas por decisión judicial.

La totalidad de las Líneas de Crédito y las Órdenes de Pedido, las Actas de Aceptación y Depósito, y los Remitos contienen la cláusula que permite la cesión sin necesidad de notificación al deudor cedido, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

Tal como se prevé en el Artículo 6.8 del Contrato Suplementario, el Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Se deja constancia que los Créditos a transferir al Fideicomiso son los créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, por la venta de productos para el agro a productores, instrumentados en los Documentos. En efecto, dichos Créditos no incluyen las facturas que el Fiduciante emitirá por la venta de los productos para el agro, lo cual podría implicar dilaciones en caso que fuere necesario recurrir a la vía ordinaria para el cobro. Asimismo, fin de mitigar el riesgo de que se inicien acciones de cobro de los derechos instrumentados en dichas facturas, el artículo 5.2 del Contrato Suplementario prevé el compromiso expreso del Fiduciante de no iniciar tales gestiones extrajudiciales y/o acciones judiciales.

c. Mejoramiento del crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

La posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un Valor Nominal original de Créditos por U$S 2.905.886 (Dólares Estadounidenses dos millones novecientos cinco mil ochocientos ochenta y seis), valuados en $ 22.557.529 (Pesos veintidós millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos veintinueve) al 28 de febrero del 2014 según los criterios detallados en la Sección "XVIII. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS" del presente Suplemento de Prospecto, equivalente a 1,4409 veces al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria (44,09% es el excedente, la **"Sobreintegración"**). La Sobreintegración se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria. No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

C. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE / ADMINISTRADOR / AGENTE DE COBRO

a. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A fin de mitigar dicho riesgo el Contrato Suplementario prevé la posibilidad de remoción del Administrador ante ciertos supuestos de incumplimiento de sus funciones y la designación de un Administrador Sustituto.

No puede asegurarse que el Fiduciante cumplirá con sus obligaciones oportunamente como para permitir al Fiduciario o al Administrador Sustituto, según el caso, exigir el cobro de cualquier Crédito en mora sin pérdida alguna para el Fideicomiso.

D. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

E. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA OFERTA PÚBLICA

a. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la **"CSJN"**) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria que se abra.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

III. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección confeccionada por Deloitte & Co. S.A. se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

III.1. TRATAMIENTO FISCAL DISPENSABLE AL FIDEICOMISO

III.1.1. Impuesto a las Ganancias

El Fideicomiso, en su carácter de sujeto pasivo del impuesto, debe determinar la ganancia gravable con arreglo a las normas que rigen para la tercera categoría o "sujetos-empresa" aplicando la tasa del 35%[1].

Por su parte, el Fiduciario reviste el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso actuando como administrador de patrimonio ajeno.

La ganancia gravable se determina sobre el resultado neto total imponible de dicho Fideicomiso, y tiene como base imponible las utilidades devengadas generadas o emergentes de los bienes fideicomitidos (intereses compensatorios y punitorios, recuperos de créditos incobrables, rendimientos de las inversiones, etc.) neto de los intereses devengados por los títulos representativos de deuda y los gastos del Fideicomiso (comisión del Fiduciario, honorarios por asesoramiento y/o administración, etc.).

A tales efectos, no resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstas en el inciso a) del artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias[2].

En lo que respecta a las diferencias de cambio, que se generan entre la fecha de la cesión y la de cobro de los créditos, estás se incluirán en la base imponible del gravamen en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la ley "*Para contabilizar las operaciones en moneda extranjera deberá seguirse un sistema uniforme y los tipos de cambio a emplear serán los que fije la reglamentación para cada clase de operaciones. Las diferencias de cambio se determinarán por revaluación anual de los saldos impagos y por las que se*

[1] Artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

[2] Artículo incorporado a continuación del 121 del decreto reglamentario de la LIG. [3] Artículo 84 de la Ley 24.441 – Ley de Fideicomiso.

produzcan entre la última valuación y el importe del pago total o parcial de los saldos, y se imputarán al balance impositivo anual."

Por otra parte, conforme con las previsiones del primer artículo incorporado a continuación del 70 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto -LIG-, el Fiduciario (en carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso, y actuando como administrador de patrimonio ajeno) se encuentra obligado al ingreso en cada año fiscal del impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, aclara la norma, corresponde considerar como año fiscal el que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre (año calendario, según la definición prevista en el primer párrafo del artículo 18 de la LIG).

Dispone adicionalmente ese artículo del reglamento que *"Para la determinación de la ganancia neta imponible, no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades".*

III.1.2. Impuesto al Valor Agregado

La transferencia de los créditos al Fideicomiso no se encuentra gravada por este impuesto por no revestir el carácter de prestación financiera incluida dentro de su objeto[3].

Por otra parte, el Fideicomiso revestiría el carácter de sujeto del Impuesto al Valor Agregado sólo en la medida que se verificaran hechos imponibles en relación al patrimonio fideicomitido (débitos fiscales de IVA), en cuyo caso debería inscribirse a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicha circunstancia.

Dado que la cesión de los activos es en dólares, se generarán diferencias de cambio entre la fecha de la cesión y el momento de la cobranza, las que integrarán la base imponible del impuesto.

A tal efecto, la AFIP[3] ha determinado que, *"las diferencias de cambio que se generen entre el momento del nacimiento del hecho imponible y el del efectivo pago, forman parte de los "gastos financieros" genéricos a que se refiere el artículo 10, quinto párrafo, punto 2), de la Ley del gravamen que, a efectos de la determinación de la base imponible en el Impuesto al Valor Agregado, integran el precio neto gravado por ser erogaciones que se deben al vendedor como accesorias de la operación principal gravada."*

De acuerdo al artículo 22 del decreto reglamentario de la Ley de IVA el nacimiento del hecho imponible de los gastos financieros indicados en al art. 10, quinto párrafo, punto 2), se perfeccionará conforme lo dispuesto por el punto 7 inciso b del art. 5 de la Ley, este último establece que "*el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago de su rendimiento o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior*".

En este caso, el Fideicomiso podrá computar los créditos fiscales de IVA vinculados con operaciones gravadas, originados en los servicios que contrate por auditores, asesores legales, con relación a los propios honorarios del Fiduciario, etc., o por otras compras o locaciones gravadas.

Con relación a las prestaciones financieras gravadas correspondientes a los créditos que integran el patrimonio fideicomitido, cuyos vencimientos o pagos de los rendimientos – lo que fuera anterior – se verifiquen con posterioridad a la cesión fiduciaria, el sujeto pasivo por los intereses de financiación continuará siendo el Fiduciante del Fideicomiso y Administrador de los Créditos[4].

III.1.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Fideicomiso es sujeto del Impuesto por los ingresos brutos derivados del ejercicio de su actividad a la tasa aplicable en la jurisdicción según la actividad que realice. A su vez, en relación con los obligados al

[3] Dictamen (DAT) 31/2003

[4] Artículo 84 de la Ley 24.441 y artículo 16, segundo párrafo del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

pago del gravamen, se dispone que adquieren el carácter de "responsables por deuda ajena" los fiduciarios en las operaciones previstas en la Ley 24.441 cuando el Fideicomiso sea sujeto del impuesto.

En relación a la distribución de la base imponible, en la medida en que el Fideicomiso desarrolle su actividad en más de una jurisdicción, corresponderá la aplicación de las normas de Convenio Multilateral. A tal efecto, para determinar si en una jurisdicción se desarrolla actividad se debe constatar la existencia de determinados indicios vinculados a la actividad que den prueba del sustento territorial.

El sustento territorial que obliga a la aplicación del Convenio está dado por los gastos de cualquier naturaleza, aun cuando los mismos no resulten computables a efectos de la distribución del ingreso entre los distintos fiscos, vinculados a la actividad desarrollada en más de una jurisdicción.

En este supuesto, caben dos posibilidades en cuanto a la distribución de la base imponible: considerando que si el Fideicomiso tiene créditos de financiación podría aplicarse el artículo 7 del convenio o la aplicación del artículo 2 del convenio, es decir, normas generales.

Por su parte, el artículo 7 mencionado precedentemente, dispone que "En los casos de entidades de seguros, de capitalización y ahorro, de créditos de ahorro y préstamo no incluidas en el régimen del artículo siguiente, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá esta o estas jurisdicciones, el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos provenientes de la operación y se atribuirá el 20% (veinte por ciento) restante a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación en los casos de seguros de vida o de accidente."

Ante tal circunstancia, el Fideicomiso debería atribuir el 20% de sus ingresos a la jurisdicción donde se encuentra situada su administración y el 80% restante debería distribuirse a las restantes jurisdicciones en función al lugar de los adquirentes de los préstamos.

La otra posición sería que el Fideicomiso debería distribuir la base imponible conforme al criterio general dispuesto por el artículo 2 del Convenio, el cual establece la determinación de coeficientes unificados de distribución a las diferentes jurisdicciones, calculados 50% en función de los ingresos y 50% en función de los gastos.

Esta posición se sustenta en el hecho de que los regímenes especiales establecidos en el Convenio Multilateral, se contemplan para figuras jurídicas taxativamente determinadas, por lo tanto su encuadre es eminentemente subjetivo, puesto el mismo responde a la naturaleza del sujeto que realiza la actividad, esta fue la posición vertida por la Comisión Arbitral a través de la Resolución N° 39/2004 y 16/2011.

En nuestro entendimiento, y considerando que los Fideicomisos Financieros no se encuentran taxativamente enumerados como sujetos dentro del artículo 7 comentado precedentemente, la base imponible del impuesto debería ser distribuida conforme al régimen general del artículo 2 del Convenio Multilateral, siempre y cuando en esas jurisdicciones se verifique el mencionado "sustento territorial".

A tal efecto, el artículo 5 del Convenio, establece que a los fines de la distribución entre las distintas jurisdicciones del monto imponible total, se consideran los ingresos y gastos que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior. Por su parte, la resolución 2/2010 dispone que cuando se inicien actividades, el procedimiento de distribución previsto en el artículo 5, se aplicará cuando se den las siguientes condiciones: -La existencia de ingresos y gastos, cualquiera sea la jurisdicción a la que los mismos resulten atribuibles. -El desarrollo de un período de actividad no inferior a 90 días corridos anteriores a la fecha de cierre del ejercicio.

En consecuencia, la asignación de la materia imponible se realizará en forma directa hasta que se cierre un balance con las condiciones mencionadas, en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la normativa del Convenio, "a) iniciación: en caso de iniciación de actividades comprendidas en el régimen general en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el

total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo los demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que le correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 5º."

Respecto a las actividades y alícuotas aplicables, en general, los Fideicomisos Financieros pueden generar resultados como consecuencia de colocaciones financieras transitorias como por ejemplo depósitos a plazo fijo, inversiones en cuotas parte de fondos comunes de inversión, operaciones de opciones, etc. Asimismo, el devengamiento del descuento de los créditos, también constituye un servicio financiero.

Por otra parte, y siguiendo un paralelismo con el IVA, las diferencias de cambio generadas por los créditos, se encontrarán alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los fiscos provinciales se han pronunciado en este sentido en varios antecedentes[5].

La alícuota aplicable en la Ciudad de Buenos Aires es del 7% para el período 2014.

III.1.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)
De acuerdo con la normativa vigente en la materia[6], el ICyD recae sobre las siguientes transacciones:

a) Los movimientos – débitos y créditos – en cuentas abiertas en entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras;
b) Las operaciones efectuadas por medio de entidades financieras locales en las que los ordenantes no utilicen cuentas corrientes[7];
c) Los movimientos de fondos, propios o de terceros – aún en efectivo – que cualquier persona efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras, realizados a través de sistemas de pagos organizados (existentes o no a la vigencia del impuesto) en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias y siempre que dichos movimientos o entregas de fondos sean efectuados en el ejercicio de actividades económicas.
   No se encuentran incluidos en este hecho imponible, la transmisión de cheques mediante endoso – conforme a las disposiciones en vigencia dictadas por el BCRA –, ni los egresos que se realicen mediante los sistemas de caja chica o fondo fijo.

La tasa general del ICyD es del 0,6%, aunque existen tasas reducidas del 0,075% así como tasas incrementadas del 1,2%.

En el caso de aplicarse la tasa general del 0,6% o la tasa incrementada del 1,2%, y de acuerdo con las previsiones del Decreto (PEN) 534/04, resulta computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o a la Ganancia Mínima Presunta y sus respectivos anticipos:

i.el 34% del impuesto percibido por entidades financieras en el supuesto del hecho imponible principal, derivado exclusivamente de acreditaciones bancarias, y
ii.el 17% del impuesto percibido o ingresado en forma propia en el supuesto de los hechos imponibles complementarios.

Sin perjuicio de lo precedentemente comentado, los Fideicomisos Financieros se encuentran exentos[8] del impuesto en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 70.2 del decreto reglamentario de la LIG.

[5] Informe 97/2003 Bs. As.; Aerolíneas Argentinas Sala III Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Bs. As. 15/12/2008; Palmiotti, Luis Enrique Sala I Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Bs. As. 12/02/2010; Algodonera Santa Fe c/ Ciudad de Bs As Cámara Apel. Cont. Adm. Y Trib. Ciudad Bs.As. Sala I 05/08/2005

[6] Ley N° 25.413, Decreto N° 380/01 y RG (AFIP) N° 1135/01. Adicionalmente, mediante la Notas Externas N° 1/2001 y N° 8/2003, la AFIP ha efectuado algunas aclaraciones en relación con la aplicación del gravamen que nos ocupa.

[7] De acuerdo con la enumeración contenida en el artículo 3 del Decreto N° 380/01, se incluyen (con excepciones específicas en cada uno de los casos) los siguientes conceptos: pagos por cuenta y/o a nombre de terceros, rendiciones de gestiones de cobranzas o de recaudaciones, giros y transferencias bancarias, pagos realizados por entidades financieras por cuenta propia o ajena a los establecimientos adheridos a los sistemas de tarjeta de crédito y/o compra.

En relación a esta cuestión cabe comentar que si bien la modificación introducida por el Decreto 1.207/08 ha generado dudas interpretativas con respecto a si su alcance trascendía el ámbito del propio Impuesto a las Ganancias y afectaba también el tratamiento preferencial establecido en el ICyD, tal cuestión ha sido aclarada por la Subsecretaria de Ingresos Públicos, en sentido favorable al reconocimiento del mantenimiento de la exención.

Al respecto, la nota publicada por la Subsecretaría de Ingresos Públicos (27/08/08) sostuvo ante ADEBA, ABA y el Banco de Valores SA, que *"las reformas incorporadas al artículo 70.2 del DR de la ley del IG no perturba para nada los alcances de la exención del pago del IDYC prevista en el art. 10, inciso c) del Decreto 380/01 para los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos a, b, c y d previstos en el citado art. 70.2"*.

En este mismo sentido, mediante Nota Externa 9/08 (PBO: 16/10/08), la AFIP aclaró que la eliminación del tratamiento diferencial en la determinación del Impuesto a las Ganancias para los fondos comunes de inversión cerrados y para los Fideicomisos Financieros que no se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectados a la prestación de servicios públicos -dispuesta por el D. 1207/2008-, no afecta la vigencia de la exención en el Impuesto sobre los Débitos y Créditos para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los Fideicomisos Financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la ley 24441.

III.1.5. Impuesto de Sellos

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley Nº2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de Fideicomisos, el Art 371 de la ley citada expresa: En los contratos de Fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 – Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el Fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de Fideicomisos Financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

III.1.6. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En virtud de lo dispuesto por el inc. f) del artículo 2 de la ley del gravamen, los Fideicomisos Financieros se hallan excluidos como sujetos pasivos del tributo, por lo cual no existen implicancias fiscales en este impuesto.

[8] De acuerdo con las previsiones del inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/01.

III.1.7. Impuesto sobre los Bienes Personales

El Fideicomiso Financiero no es sujeto del impuesto. De acuerdo a lo establecido por la norma del impuesto, corresponde a las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los tributos representativos de deuda, o de los certificados de participación, computar los mismos a los fines de la determinación del tributo.

III.1.8. Régimen de Información y Registración de Operaciones

La resolución general 3.312 de la Administración Federal de Ingresos Públicos publicada en el B.O. el 19/04/12, modificada por la resolución general 3.538 publicada en el B.O. el 15/11/13, establece un régimen de información que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios, respecto de los Fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares), fiduciantes (trustors/settlors o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries) de Fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior. La presentación es de carácter anual, al 31 de diciembre de cada año. La información requerida por el presente régimen deberá ser suministrada, conforme a los requisitos, formas y demás condiciones previstas en dicha resolución general.

Por otra parte, se dispone un régimen de registración de operaciones, el cual será cumplido por los sujetos que actúen como fiduciarios de Fideicomisos, financieros y no financieros constituidos en el país y en el exterior, residentes en el país que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios de Fideicomisos constituidos en el exterior únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones y vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en Fideicomisos constituidos en el país.

Las operaciones sujetas a registración son: la constitución inicial de Fideicomisos, los ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios que se produzcan con posterioridad al inicio, las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos de Fideicomisos, las entregas de bienes efectuadas a Fideicomisos con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y la extinción de contratos de Fideicomisos. Las registraciones deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación.

2. IMPUESTOS APLICABLES A LOS INVERSORES

III.2.1. Impuesto a las Ganancias

III.2.1.1. Intereses de Valores de Deuda Fiduciaria

Conforme lo establecido por el inc. b) del artículo 83 de la ley 24.441, los pagos de intereses efectuados respecto de los valores de deuda fiduciaria a beneficiarios del exterior y a personas físicas residentes argentinos, están exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida en que el Fideicomiso Financiero se cree con el fin de titulizar activos y los valores fiduciarios sean colocados por oferta pública.

La exención indicada en el párrafo precedente no se aplica respecto de los pagos de intereses correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria efectuados a tenedores que se encuentren comprendidos en las normas de ajuste por inflación previstas en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (sociedades constituidas bajo la ley argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, empresas unipersonales y las personas físicas que llevan a cabo determinadas actividades comerciales, en adelante, los "tenedores excluidos").

III.2.1.2. Utilidades distribuidas

Las utilidades distribuidas por los Fideicomisos Financieros se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del Fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los Fideicomisos Financieros cuyos títulos sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

A través de la ley 26.893, se modifica la ley del impuesto, en los siguientes términos: se grava la distribución de dividendos y/o utilidades con una alícuota del 10%, con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del 35% mencionada anteriormente.

Asimismo, se gravan los resultados provenientes de la enajenación, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores a la alícuota del 15%, no obstante, se exime a las personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, excluidos aquellos que no coticen en bolsa o mercados de valores y/o que no tengan autorización de oferta pública.

III.2.2. Impuesto al Valor Agregado

III.2.2.1 Intereses de Valores de Deuda Fiduciaria

La Ley 24.441, en su artículo 83, establece que los intereses pagados por los títulos valores de deuda emitidos por los Fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del Impuesto al Valor Agregado.

La exención dispuesta será de aplicación únicamente cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

III.2.2.2. Venta y disposición de los valores fiduciarios

La venta u otra forma de disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado[9].

III.2.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de $305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino.

En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los $305.000 y hasta los $750.000. Si dichos bienes superan la suma de $750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen $2.000.000 la alícuota sería del 1,00% y finalmente si el monto supera $5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de Fideicomisos Financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

[9] Artículo 7, inciso b) Ley de IVA.

III.2.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los sujetos alcanzados por este impuesto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la ley del gravamen son: las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los Fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso (excepto los Fideicomisos Financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de Fideicomisos Financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a $ 200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

Para el caso en que resulte sujeto pasivo del impuesto, corresponderá el pago del mismo por los valores fiduciarios que integren los activos, valuándose dichos títulos, al último valor de cotización a la fecha de cierre de ejercicio, en caso que coticen en bolsa. Los que no coticen en bolsa se valuarán por su costo incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada.

La tasa del gravamen asciende al uno por ciento (1%) encontrándose exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a $ 200.000, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley del gravamen.

Recordamos que el Impuesto a las Ganancias puede computarse como pago a cuenta del presente gravamen. En aquellos casos en los cuales dicho cómputo resultare insuficiente, y procediere el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la ley admite, siempre que se verifique en cualquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

III.2.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

En general, aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los valores fiduciarios podrían estar sujetos al impuesto.

En tal sentido cabe mencionar que en general, las legislaciones provinciales no establecen exenciones o tratamientos preferenciales en relación a los resultados derivados de la tenencia (intereses) o disposición de títulos de deuda o certificados de participación emitidos por Fideicomisos.

III.2.6. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

Excepto en aquellos casos en que resulte de aplicación alguna exención subjetiva especial en función del titular de la cuenta y de la afectación exclusiva de la cuenta a los fines de la actividad específica del sujeto amparado por el beneficio en el gravamen, los movimientos en cuentas bancarias quedan sujetos a la tasa del 0,6% (débitos y créditos), mientras que los restantes movimientos de fondos alcanzados por el impuesto, se encuentran sujetos a la tasa del 1,20%.

En caso de aplicarse la tasa general del 0,6% o la tasa incrementada del 1,2%, de acuerdo a lo previsto en el Decreto (PEN) 534/04 son computables como pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o a la Ganancia Mínima Presunta, y sus respectivos anticipos:

- el 34% del impuesto percibido por entidades financieras en el supuesto del hecho imponible principal, derivado exclusivamente de acreditaciones bancarias, y
- el 17% del impuesto percibido o ingresado en forma propia en el supuesto de los hechos imponibles complementarios.

Cabe destacar que se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" BCRA 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país[11].

IV. DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO

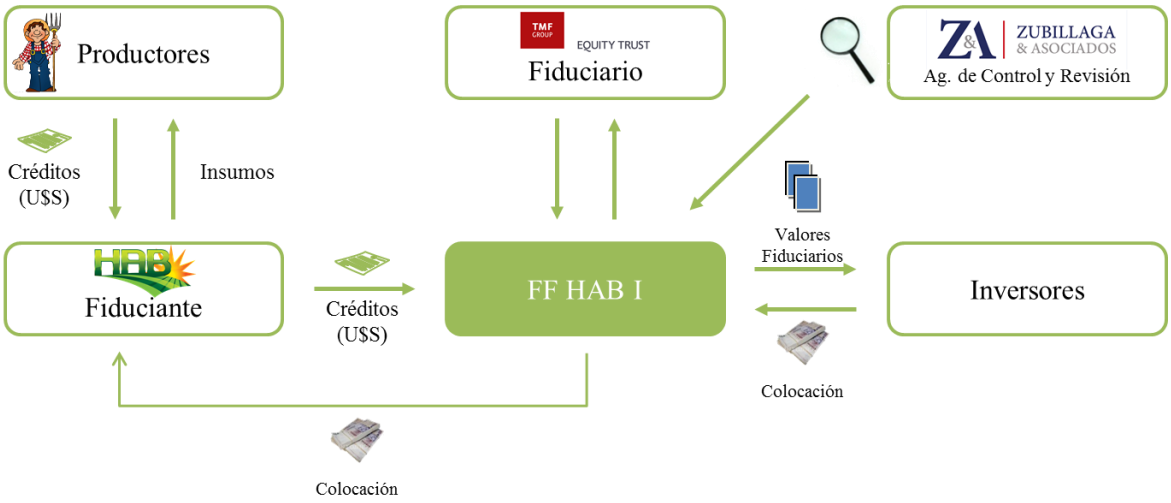

A los fines de la presente descripción gráfica del fideicomiso, se entiende por Créditos a los créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de productos para el agro a productores, instrumentados en Líneas de Crédito denominadas en Dólares Estadounidenses, Órdenes de Pedido, Actas de Aceptación y Depósito, Remitos y Pagarés librados en el marco de las Líneas de Crédito.

V. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS. COMPOSICIÓN Y CARACTERÍTICAS DE LA CARTERA

El Fiduciante ha cedido en propiedad fiduciaria a TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.), en carácter de Fiduciario y no a título personal, créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de productos para el agro a productores, instrumentados en Líneas de Crédito denominadas en Dólares Estadounidenses, Órdenes de Pedido, Actas de Aceptación y Depósito, Remitos y Pagarés librados en el marco de las Líneas de Crédito, las cuales no son producto de ninguna refinanciación, y el producido de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles. Todos los Créditos están nominados en dólares estadounidenses y serán pagados en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del Día Hábil anterior a la Fecha de Cobro. No obstante ello, al momento de otorgamiento del crédito algunos deudores han acordado con el Fiduciante su cancelación al tipo de cambio del Dólar futuro del Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX) vigente en dicho momento para la fecha de vencimiento de la operación.

Todos los Créditos que se ceden al Fideicomiso prevén la cláusula que permite la cesión sin necesidad de notificación al deudor cedido conforme a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. Sin perjuicio de ello el Fiduciante podrá notificar en forma fehaciente a todos o alguno de los deudores cedidos la cesión de los mismos al presente Fideicomiso.

Los Créditos seleccionados para la cartera fideicomitida cuentan con las siguientes características:

- No son producto de refinanciaciones;
- Con el financiamiento otorgado se realizaron compras en firme, por lo que no es factible su cancelación a través de notas de crédito;
- Los deudores subyacentes no figuran en la Central de Riesgo del Banco Central de la República Argentina en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5);
- Al menos el ochenta por ciento (80%) del monto de los Créditos pertenecen a clientes que tienen 1 año de antigüedad comercial con la compañía;
- Los Deudores subyacentes no presentaban atrasos mayores a 90 (noventa) días a la fecha de su transferencia; y
- Los Créditos cedidos correspondientes a un mismo Deudor no superan el tres por ciento (3%) del Valor Fideicomitido.

COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

Medios de cobro

HAB recibe el cobro de sus ventas a plazo a través transferencias bancarias, cheques de pago diferido, entrega de granos en canje y tarjetas de crédito.

Seguimiento periódico de cobranzas

Las cobranzas de las ventas a plazo son responsabilidad del vendedor, quien cuenta con el apoyo del sector de cuentas corrientes y el personal administrativo de las sucursales. Una vez recibidas, éstas son procesadas por el equipo de cuentas corrientes de la casa central.

Del 1 al 20 de cada mes, los analistas de cuentas corrientes remiten a los clientes y/o vendedores información acerca del estado de deuda vencida y a vencer, con el siguiente grado de detalle:

- Deuda vencida de 1 a 30 días.
- Deuda vencida de 31 a 60 días.
- Deuda vencida de más de 60 días.
- Deuda a vencer dentro de los próximos 30 días.

En dos oportunidades por mes, se realizan previsiones de cobranzas. Los analistas de cuentas corrientes remiten a los vendedores información acerca del estado de la deuda vencida y por vencer. Luego, los administrativos y vendedores de cada sucursal deben informar a los analistas las previsiones de cobranzas.

Gestión de cobranza para créditos en mora

La compañía cuenta con un plan de trabajo para la cobranza de los créditos en mora.

- Hasta 60 días posteriores al vencimiento del saldo de la deuda, el vendedor y el personal administrativo de la sucursal efectuarán la gestión de cobranzas.
- Luego de los 60 días posteriores al vencimiento de la deuda, el analista de cuentas corrientes de casa central podrá iniciar gestiones de cobranzas con el cliente a través de contacto telefónico, correo electrónico o visita al deudor.
- Luego de los 90 días posteriores al vencimiento de la duda, el analista de cuentas corrientes deberá presentar el caso ante el supervisor para evaluar las alternativas a seguir. Éstas incluyen, entre otras:
    - Continuar con las acciones de cobranzas.
    - Notificar el incumplimiento al deudor mediante carta documento.
    - Continuar las cobranzas vía gestión judicial por decisión del Comité de Créditos.
    - Declarar el quebranto por incobrable por decisión del Comité de Créditos, una vez agotados todos los esfuerzos de cobranzas y recursos legales disponibles para la Compañía.

Los plazos mencionados son máximos, pudiendo ser reducidos de común acuerdo entre el vendedor y el analista de cuentas corrientes.

RESUMEN DE LA CARTERA

Los Créditos descriptos en este capítulo fueron valuados al tipo de cambio de cesión (en promedio, 6,1713 Pesos por Dólar), según surge en el siguiente cuadro.

Fecha de cesión y tipo de cambio de cesión de las operaciones

Características de la cartera cedida

	Lote 1	Lote 2	Total
Fecha de cesión	17-Dic-13	07-Ene-14	n.a.
Tipo de cambio de cesión	6,0460	6,4400	6,1713
Valor Nominal (USD)	u$s 1.981.562	u$s 924.324	u$s 2.905.886
Valor Nominal (ARS)	$ 11.980.522	$ 5.952.648	$ 17.933.170
Valor Fideicomitido (ARS)	$ 11.182.594	$ 5.556.189	$ 16.738.783

Características de la cartera cedida

Valores totales	
Cantidad de operaciones	153
Cantidad de deudores	99
Operaciones por deudor	1,5
Valor Nominal (USD)	u$s 2.905.886
Valor Nominal (ARS)	$ 17.933.170
Valor Fideicomitido (ARS)	$ 16.738.783

Promedios		
Valor Nominal promedio por operación	u$s 18.993	$ 117.210
Valor Nominal promedio por cliente	u$s 29.352	$ 181.143
Plazo promedio ponderado (meses)		9,4
Vida remanente promedio ponderado (meses)		6,0
Antigüedad del deudor promedio ponderado (años)		2,9

Estrato por valor nominal (ARS) de las operaciones

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Fideicomitido	Valor Fideicomitido (%)	Valor Fideicomitido Acumulado (%)	Valor Nominal (ARS)	Valor Nominal (USD)
1	50.000	49	32,0%	32,0%	914.197	5,5%	5,5%	979.429	157.443
50.001	100.000	39	25,5%	57,5%	2.649.408	15,8%	21,3%	2.838.455	456.829
100.001	150.000	24	15,7%	73,2%	2.781.876	16,6%	37,9%	2.980.375	478.577
150.001	200.000	11	7,2%	80,4%	1.784.813	10,7%	48,6%	1.912.167	309.054
200.001	250.000	7	4,6%	85,0%	1.504.006	9,0%	57,6%	1.611.324	257.313
250.001	300.000	8	5,2%	90,2%	2.034.464	12,2%	69,7%	2.179.632	355.270
300.001	350.000	10	6,5%	96,7%	3.099.805	18,5%	88,2%	3.320.990	545.823
350.001	400.000	1	0,7%	97,4%	327.197	2,0%	90,2%	350.544	54.432
400.001	450.000	3	2,0%	99,3%	1.192.281	7,1%	97,3%	1.277.356	211.273
450.001	500.000	1	0,7%	100,0%	450.737	2,7%	100,0%	482.899	79.871
Total		**153**	**100,0%**		**16.738.783**	**100,0%**		**17.933.170**	**2.905.886**

Estrato por valor nominal (ARS) del deudor

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Fideicomitido	Valor Fideicomitido (%)	Valor Fideicomitido Acumulado (%)	Valor Nominal (ARS)	Valor Nominal (USD)
1	50.000	10	6,5%	6,5%	236.480	1,4%	1,4%	253.354	40.847
50.001	100.000	33	21,6%	28,1%	1.689.858	10,1%	11,5%	1.810.437	291.338
100.001	150.000	22	14,4%	42,5%	2.114.944	12,6%	24,1%	2.265.855	367.355
150.001	200.000	14	9,2%	51,6%	1.510.160	9,0%	33,2%	1.617.917	258.381
200.001	250.000	26	17,0%	68,6%	2.525.252	15,1%	48,3%	2.705.440	431.768
250.001	300.000	25	16,3%	85,0%	2.559.306	15,3%	63,5%	2.741.924	448.125
300.001	350.000	16	10,5%	95,4%	3.711.933	22,2%	85,7%	3.976.796	647.960
350.001	400.000	1	0,7%	96,1%	327.197	2,0%	87,7%	350.544	54.432
400.001	450.000	3	2,0%	98,0%	1.192.281	7,1%	94,8%	1.277.356	211.273
450.001	500.000	3	2,0%	100,0%	871.373	5,2%	100,0%	933.549	154.408
Total		**153**	**100,0%**		**16.738.783**	**100,0%**		**17.933.170**	**2.905.886**

Estrato por antigüedad de los deudores (años)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Fideicomitido	Valor Fideicomitido (%)	Valor Fideicomitido Acumulado (%)	Valor Nominal (ARS)	Valor Nominal (USD)
-	1	28	18,3%	18,3%	3.240.485	19,4%	19,4%	3.471.708	557.936
1	2	13	8,5%	26,8%	1.030.944	6,2%	25,5%	1.104.506	178.021
2	3	20	13,1%	39,9%	2.318.508	13,9%	39,4%	2.483.944	392.733
Más de 3 años		92	60,1%	100,0%	10.148.845	60,6%	100,0%	10.873.011	1.777.195
Total		**153**	**100,0%**		**16.738.783**	**100,0%**		**17.933.170**	**2.905.886**

Estrato por plazo de las operaciones (meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Fideicomitido	Valor Fideicomitido (%)	Valor Fideicomitido Acumulado (%)	Valor Nominal (ARS)	Valor Nominal (USD)
7	8	26	17,0%	17,0%	2.640.588	15,8%	15,8%	2.829.005	450.198
8	9	57	37,3%	54,2%	3.900.037	23,3%	39,1%	4.178.322	674.698
9	10	33	21,6%	75,8%	4.343.408	25,9%	65,0%	4.653.329	760.227
10	11	30	19,6%	95,4%	4.803.312	28,7%	93,7%	5.146.049	835.839
11	12	7	4,6%	100,0%	1.051.438	6,3%	100,0%	1.126.463	184.925
Total		**153**	**100,0%**		**16.738.783**	**100,0%**		**17.933.170**	**2.905.886**

Estrato por vida remanente de las operaciones (meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Fideicomitido	Valor Fideicomitido (%)	Valor Fideicomitido Acumulado (%)	Valor Nominal (ARS)	Valor Nominal (USD)
6	7	153	100,0%	100,0%	16.738.783	100,0%	100,0%	17.933.170	2.905.886
Total		**153**	**100,0%**		**16.738.783**	**100,0%**		**17.933.170**	**2.905.886**

Estrato por tipo de cambio aplicable a las operaciones

Tipo de Cambio Aplicable	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Fideicomitido	Valor Fideicomitido (%)	Valor Fideicomitido Acumulado (%)	Valor Nominal (ARS)	Valor Nominal (USD)
TC BNA (Vendedor divisas)	139	90,8%	90,8%	15.486.324	92,5%	92,5%	16.591.343	2.689.973
Cotización ROFEX (jun-14)	14	9,2%	100,0%	1.252.459	7,5%	100,0%	1.341.827	215.913
Total	**153**	**100,0%**		**16.738.783**	**100,0%**		**17.933.170**	**2.905.886**

A los fines del presente cuadro, el estrato "TC BNA (Vendedor divisas)" incluye aquellas operaciones pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Vendedor divisa del BNA del Día Hábil anterior a la Fecha de Cobro, a la vez que el estrato "Cotización ROFEX (jun-14)" contiene aquellas operaciones pagaderas a la cotización del Dólar futuro del Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX) vigente al momento de acordar la operación. El mes de otorgamiento de estas últimas operaciones se detalla a continuación:

Mes de Originación	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Fideicomitido	Valor Fideicomitido (%)	Valor Fideicomitido Acumulado (%)	Valor Nominal (ARS)	Valor Nominal (USD)
ago-13	6	42,9%	42,9%	566.975	45,3%	45,3%	607.431	99.016
sep-13	1	7,1%	50,0%	263.852	21,1%	66,3%	282.678	46.755
oct-13	5	35,7%	85,7%	330.591	26,4%	92,7%	354.180	54.997
nov-13	2	14,3%	100,0%	91.042	7,3%	100,0%	97.538	15.146
Total	**14**	**100,0%**		**1.252.459**	**100,0%**		**1.341.827**	**215.913**

Todas ellas tienen Fecha de Corte el 1 de enero del 2014 y vencen el día 30 de junio del 2014, arrojando una vida remanente de 6 meses.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) (el "Fiduciario") e incluida o mencionada en esta Sección o de conformidad con lo expuesto por TMF Trust. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.). El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701, el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com y el número de CUIT es: 30-70832912-2.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el Nº 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. El Fiduciario (anteriormente denominado ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. ("AATA")) inscribió el primer cambio de su denominación social en la Inspección General de Justicia el 21 de julio de 2005 bajo el Nº 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones, y el cambio por la actual denominación en la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2013 bajo el Nº 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Autoridades de TMF Trust

Directorio

La nómina de los miembros del Directorio de TMF Trust podrá consultarse en la página web de la CNV (http://www.cnv.gob.ar): Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-Equity)/ Nómina de los Órganos Sociales y de Gerentes.

Comisión Fiscalizadora

La nómina de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de TMF Trust podrá consultarse en la página web de la CNV (http://www.cnv.gob.ar); Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-Equity)/ Nómina de los Órganos Sociales y de Gerentes.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TMF Group.

En septiembre de 2010 Dougthy Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Dougthy Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TMF Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Dougthy Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: http://www.doughtyhanson.com/.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.), se

produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TMF Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TMF Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llama TMF Group. No obstante, en la Argentina, TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de Equity Trust y TMF Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un management buyout, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tenía presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de Recursos Humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

El potencial ofrecido por la combinación de Equity Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países y un staff de más de 4.000 personas, que presentan un expertise único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo

Mayor información sobre Equity Trust y sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.
Equity Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:
Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes *t*, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

Negocios fiduciarios de TMF Trust Argentina

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia), reunido el 30 de diciembre de 2013, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental "Shred-it" por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como "100% Libres de Humo de Tabaco" por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable

Los estados contables completos del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV (http://www.cnv.gob.ar): Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-Equity)/ Estados Contables.

VII. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

Denominación y datos de contacto

Héctor A. Bertone S.A. ("**HAB**", el "**Fiduciante**", según corresponda), CUIT N° 30-70858741-5, tiene su domicilio originariamente establecido en Tucumán 1424, Piso 8°, Departamento E, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en virtud de la modificación en la jurisdicción, en trámite de inscripción ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Córdoba, quedará establecido en Caudillos Federales 1750, Villa María, Provincia de Córdoba. Su teléfono y número de fax es (0353) 453-4094 y el sitio web: www.hab.com.ar. El correo electrónico de contacto es info@hab.com.ar.

HAB fue inscripta originariamente en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 16.503, del Libro Nro. 23 de Sociedades por Acciones con fecha 13 de noviembre de 2003. Mediante acta de asamblea Nro. 12 de fecha 13 de diciembre de 2012, HAB resolvió el cambio de jurisdicción a la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, modificando el artículo 2° de su estatuto social. Dicha modificación se encuentra pendiente de inscripción ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Córdoba.

El Fiduciante ha presentado al Fiduciario un informe de certificación contable de ingresos por venta, emitido por un contador público independiente con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, el cual establece que Héctor A. Bertone S.A. encuadra dentro de la calificación de PYME, sector comercio, según los parámetros establecidos en la Resolución N° 50/2013 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Introducción

Héctor A. Bertone S.A. es una empresa familiar fundada en el año 1973, integrada por un grupo humano comprometido con sus clientes y con la superación constante, bases de su futuro.

Fiel a la visión de su creador, HAB apunta a acentuar su liderazgo regional en innovación y tecnología, ampliando continuamente la diversidad de soluciones para el campo y así seguir siendo los referentes del sector.

Día a día HAB genera soluciones a la medida de las necesidades del hombre de campo. HAB pretende estar siempre a la vanguardia tecnológica. Es líder y referente por conocimientos, trayectoria e innovación.

HAB busca el crecimiento constante de sus clientes, proveedores y de la gente que forma la empresa.

Los valores de HAB son la **honestidad**, el **compromiso** y el **respeto**, y dan el marco de funcionamiento a HAB.
HAB cuenta con un excelente grupo humano, propiciando y alentando el progreso personal y profesional de sus empleados.

Historia

La empresa Héctor A. Bertone S.A. comenzó a gestarse en el año 1973 en la localidad de Villa María, provincia de Córdoba. Por ese entonces, Héctor Bertone tenía 26 años y trabajaba como empleado de una veterinaria, cuando le ofrecieron iniciarse en la venta y desarrollo de un producto: el Treflan. Cabe destacar que se trataba de un proyecto novedoso ya que en esa época los agroquímicos eran muy poco conocidos y utilizados. Ese fue el puntapié inicial para que Héctor A. Bertone se inicie como empresa pionera en la venta de agroquímicos de la zona. A partir de entonces, comenzó el desarrollo de la compañía con los siguientes momentos como los más importantes:

- 1973: Comienzo de la Actividad con un ingeniero agrónomo.
- 1984: Inicio de la actividad productiva (la actividad productiva de HAB fue discontinuada en el año 2004).
- 1990: Apertura de la primera sucursal en la ciudad de Etruria, provincia de Córdoba.
- 1996: Construcción de local propio en Villa María, provincia de Córdoba.
- 2000: Inversión en planta de acopio en Villa María, provincia de Córdoba. En la actualidad cuenta con una capacidad 15 mil toneladas.
- 2005: Cambio de Sistema Informático.

- 2006: Implementación de Sucursales On-Line.
- 2008: Certificación Depósito OK – CASAFE (Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes).
- 2010: Inicia proceso de creación y formación de las áreas internas.
- 2011: Construcción de un nuevo depósito de agroquímicos, el cual cuenta con Certificación Premium Depósito OK de CASAFE.
- 2013: Apertura de tres nuevas sucursales en Las Varillas, Villa Ascasubi y Oliva, Provincia de Córdoba.

Estrategia Comercial

La estrategia comercial de Héctor A. Bertone S.A se basa en dos pilares:
- Asesoramiento técnico.
- Búsqueda constante de la mejor solución para el productor.

En consecuencia, la fuerza de venta está constituida por 20 vendedores, incluyendo 15 Ingenieros Agrónomos, 1 Técnico, 1 Licenciado.

En el año 2000, HAB incorporó el servicio de acopio con una planta propia que hoy cuenta con una capacidad de 10 mil toneladas. El volumen negociado a través del acopio es de más de 100 mil toneladas (soja, maíz y trigo representaron el 90% de lo comercializado).

Con el fin de aumentar los servicios y la calidad de su prestación, HAB ha finalizado la construcción del nuevo de Depósito Premium para Agroquímicos con cámara de carga - ubicado en el predio de la empresa en Villa María. Esto generará un importante impacto en capacidad, seguridad de almacenamiento, agilidad de carga y despacho, ya que cuenta con las últimas medidas de seguridad y requerimientos que hacen a un depósito aprobado por las normas de almacenamiento seguro de productos fitosanitarios (CASAFE).

Mercado
El mercado de HAB se circunscribe alrededor de cada sucursal con una cobertura de 50 / 100 km a la redonda. En el presente, HAB opera más de 1.500 cuentas segmentadas de acuerdo a su actividad, potencial y nivel tecnológico con el objetivo de mejorar y enfocar nuestras actividades de promoción, publicidad y gestión comercial.

Estructura y Ubicación

- **Casa Central - Villa María**

En Villa María se encuentra la Administración Central y los Depósitos centrales. Trabajan 48 colaboradores entre personal comercial, de administración, mandos medios y directivos.

- **Acopio - Villa María**

Trabajan 9 colaboradores. Cuenta con 15 mil toneladas de capacidad de almacenaje, volquete hidráulico, calador neumático, secadora de 60 toneladas hora a gas natural.

- **Semillero Don Alfredo**

Semillero Don Alfredo se aboca a la multiplicación de semillas de Soja, Trigo, Avena, Cebada, Moha y Mijo. Somos Centro de Tratamiento de Semillas Nitragin CTS. Cuenta con una capacidad instalada para la producción de 100.000 bolsas por año.
Posee: Capacidad de almacenaje de 1000 toneladas de semilla a granel, mesa seleccionadora y mesa densimétrica.

- **Sucursales**
    - Sucursal Carrilobo.
    - Sucursal Etruria.
    - Sucursal Pozo del Molle.
    - Sucursal Despeñaderos.
    - Sucursal Las Varillas.
    - Sucursal Villa Ascasubi.

- Sucursal Oliva.

Todas las sucursales cuentan con las habilitaciones y medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de Agroquímicos, Semillas y Fertilizantes.

Estructura Organizacional

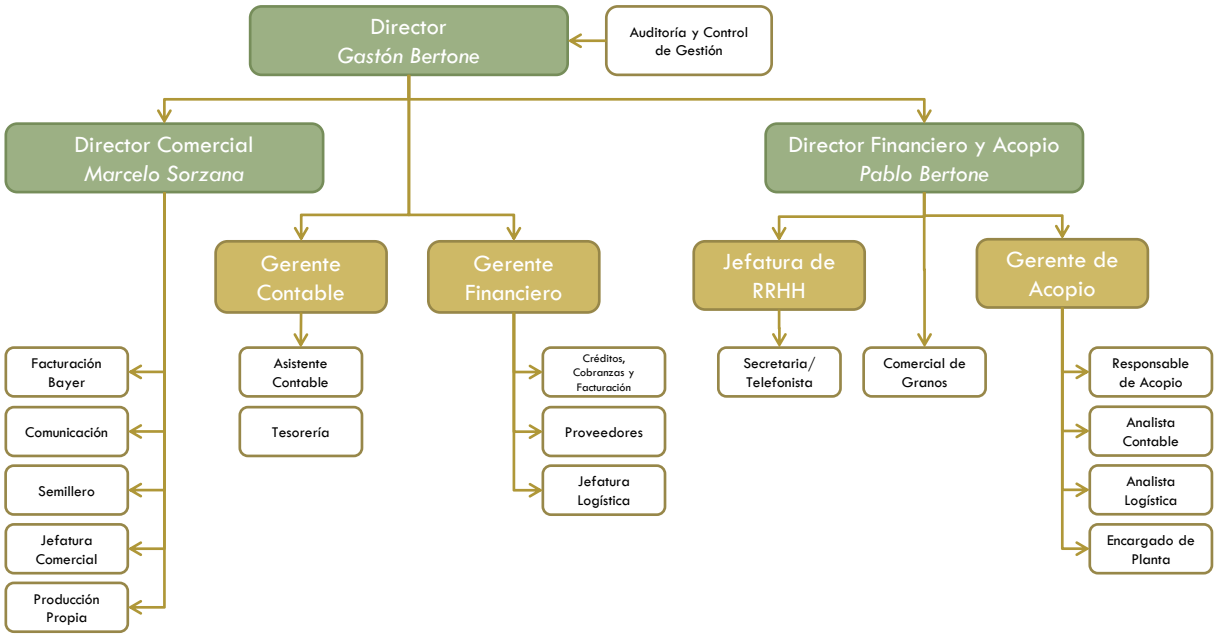

Cantidad de Empleados

- Jun-11: 57.
- Jun-12: 59.
- Jun-13 66.
- Feb-14: 71.

Directorio

Nombre y Apellido	Profesión	Cargo
Bertone, Pablo Nicolás	Licenciado en Administración	Presidente
Bertone, Gastón Alejandro	Ingeniero Agrónomo	Vicepresidente
Bertone, Hector Antonio	Comerciante	Director Titular
Sorzona, Marcelo Alejandro	Ingeniero Agrónomo	Director Titular
Bertone, Analía	Arquitecta	Directora Titular
Bertone, Diego Alfredo	Ingeniero Agrónomo	Director Titular
Pierantonelli, María del Carmen	Comerciante	Directora Suplente

Todos los mandatos tienen un plazo de duración de tres años y estarán vigentes hasta Octubre del 2014.

Órgano de Fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

Estados Contables (en miles de pesos)

	30-jun-11	30-jun-12	30-jun-13
Activo Corriente			
Disponibilidades	4.080	11.591	6.548
Cuentas por cobrar	57.725	57.520	100.012
Otros Créditos	13.839	16.600	21.695
Bienes de Cambio	8.026	5.710	9.760
Total de Activo Corriente	**83.669**	**91.421**	**138.015**
Activo No Corriente			
Inversiones	2	2	2
Bienes de Uso	1.751	3.122	4.833
Total de Activo No Corriente	**1.753**	**3.124**	**4.835**
Total de Activo	**85.422**	**94.545**	**142.850**

	30-jun-11	30-jun-12	30-jun-13
Pasivo Corriente			
Cuentas por Pagar	51.523	51.582	80.205
Deudas Bancarias y Financieras	8.056	13.098	11.840
Deudas Fiscales	4.597	3.881	5.944
Deudas Sociales	422	609	833
Otras Cuentas por Pagar	7.958	8.508	19.963
Total de Pasivo Corriente	**72.555**	**77.678**	**118.784**
Pasivo No Corriente			
Deudas Bancarias y Financieras	-	833	3.882
Total de Pasivo No Corriente	**-**	**833**	**3.882**
Total de Pasivo	**72.555**	**78.511**	**122.666**
Patrimonio Neto	**12.867**	**16.033**	**20.184**

	30-jun-11	30-jun-12	30-jun-13
Ingresos por Ventas y Servicios	222.539	209.053	264.945
Costo de Ventas	-199.936	-187.219	-227.968
Utilidad Bruta	**22.604**	**21.834**	**36.977**
Gastos de Administración	-716	-859	-1.645
Gastos de Comercialización	-12.504	-15.723	-22.549
Gastos de Financiación	-5.196	-4.053	-11.429
Utilidad Operativa	**4.188**	**1.199**	**1.354**
Otros Ingresos	2.857	5.613	8.379
Utilidad antes de Impuestos	**7.045**	**6.812**	**9.733**
Impuesto a las Ganancias	-2.424	-2.465	-3.352
Utilidad después de Impuestos	**4.621**	**4.347**	**6.381**
Solvencia (PN / Pasivo)	0,18	0,20	0,16
Rentabilidad (Rdo. / PN)	0,36	0,27	0,32

Flujo de efectivo

	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14
Caja al Inicio	**5.587.105**	**4.784.152**	**5.146.134**	**8.110.005**	**5.695.975**	**5.409.915**
Ingresos por ventas	12.576.899	13.855.121	19.351.275	13.963.795	16.340.231	13.075.875
Otros ingresos Operativos	2.166.796	1.714.332	606.387	375.608	539.953	425.387
Ingresos Operativos	**14.743.694**	**15.569.453**	**19.957.662**	**14.339.403**	**16.880.183**	**13.501.263**
Pagos a proveedores	-10.097.580	-9.572.460	-11.155.208	-12.357.047	-13.405.143	-5.613.581
Gastos de Administración	-343.292	-410.655	-450.241	-628.355	-496.646	-687.344
Gastos de Comercialización	-1.196.172	-1.612.327	-1.024.503	-1.198.964	-1.182.833	-1.062.177
Gastos de Personal	-645.759	-603.529	-678.497	-957.820	-694.066	-700.572
Otros Egresos Operativos	-1.607.298	-1.627.786	-2.026.248	-1.098.466	-1.418.763	-1.341.560
Egresos Operativos	**-13.890.099**	**-13.826.758**	**-15.334.697**	**-16.240.652**	**-17.197.452**	**-9.405.234**
Inversión en Activos Fijos	**-505.457**	**-211.951**	**-665.439**	**-74.473**	**-74.473**	**-112.050**
Ingresos por financiación	**1.904.363**	**3.975.048**	**3.274.619**	**2.803.228**	**1.494.604**	**1.890.563**
Egresos por financiación	**-3.055.454**	**-5.143.810**	**-4.268.274**	**-3.241.535**	**-1.388.922**	**-3.305.103**
Caja al cierre	**4.784.152**	**5.146.134**	**8.110.005**	**5.695.975**	**5.409.915**	**7.979.353**

Política ambiental

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, HAB no cuenta con una política ambiental explícita. No obstante ello, todos sus depósitos cuentan con la Certificación OK otorgada por la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE). Asimismo, la compañía se encuentra evaluando en la actualidad la posibilidad de someterse a nuevos procesos de certificaciones medioambientales.

Evolución de la cartera de créditos del Fiduciante

Mora

Mes	Saldo de los créditos (ARS)	Sin atraso	Hasta 31 días de atraso	Entre 32 y 60 días de atraso	Entre 61 y 90 días de atraso	Entre 91 y 180 días de atraso	Entre 181 y 365 días de atraso	Más de 365 días de atraso	Total
feb-14	83.359.856	51,3%	24,0%	5,8%	0,6%	1,4%	9,8%	7,1%	100,0%

Relación de operaciones por cliente

En el mes de febrero del 2014, se observan 2,59 operaciones por cliente.

Precancelaciones

No se observan precancelaciones en la cartera de créditos del Fiduciante.

VIII. DESCRIPCIÓN DE FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

La siguiente descripción ha sido proporcionada por FIRST Corporate Finance Advisors S.A. al sólo y único efecto de información general.

FIRST Corporate Finance Advisors S.A. (**"FIRST"**) se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la de denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Fax: 4311-6018. Email info@firstcfa.com. CUIT: 33-70097858-9.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, FIRST ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- Realización de la primera Securitización hecha en Argentina.
- Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB-).
- Estructuración de más de 1.000 series de fideicomisos financieros por un monto superior a $ 55.000 millones.
- Primera calificación de Riesgo en América Latina de su servicio de Agente de Control y Revisión (Fitch Ratings (actualmente denominada Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) asignó una calificación de "2+MS(arg)").

Líneas de Servicios

Negocios:

- Business Strategy
- Corporate Finance Advisory
- M&A
- Valuación
- Fairness Opinion
- Infrastructure Advisory

Financiamiento:

- Securitización
- Deuda Corporativa
- Reestructuración
- Master Servicer

Industrias

- Financial Services
- Consumer Finance / Retail
- Agibusiness
- Energía y Recursos
- Real Estate
- Infraestructura
- Tecnología, Media y Telecomunicaciones.

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Vencimiento
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL ARRIGONI	30/09/2014
VICEPRESIDENTE	LUIS ALBERTO DUBISKI	30/09/2014
DIRECTORES	EDUARDO OSCAR DE BONIS	30/09/2014
	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	30/09/2014
	JOSE LUIS GAROFALO	30/09/2014
	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	30/09/2014
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	30/09/2014
	GUIDO DALLA BONA MAINI	30/09/2014

	VICTOR LAMBERTI	30/09/2014
	HORACIO CONTINO	30/09/2014
	ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI	30/09/2014
DIRECTOR SUPLENTE	LEONARDO DE LUCA	30/09/2014

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

IX. DESCRIPCIÓN DE SBS SOCIEDAD DE BOLSA S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR

La siguiente descripción del Co-Organizador y Co-Colocador ha sido proporcionada por SBS. Sociedad de Bolsa S.A. al sólo y único efecto de información general.

i. Fecha de constitución y domicilio legal

SBS Sociedad de Bolsa S.A. se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 1.536.217, Registro de Acciones Libro Nro. B 16.250, Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia asambleas Gral. B 16.254. Su fecha de constitución fue el 10 de Mayo de 1991 y su sede social se encuentra situada en Av. Eduardo Madero 900 Piso 11º de la Ciudad de Buenos Aires. CUIT 30-64383972-1, teléfono/fax 4894-1800, y correo electrónico: sbs@gruposbs.com.

ii. Breve Historia

SBS Sociedad de Bolsa S.A. es una de las unidades de negocio del Grupo SBS, una compañía local de servicios financieros con alcance global. Un equipo de profesionales alineados detrás del objetivo de prestar un servicio de excelencia en la gestión patrimonial, con la flexibilidad y creatividad necesarias para detectar oportunidades y administrar adecuadamente los riesgos en un mercado siempre cambiante. Presentes desde 1990, prioriza el servicio hacia sus clientes, brindando asesoramiento en temas bursátiles y extrabursátiles, ejecución precisa de órdenes, y una amplia cobertura de la realidad económica y empresaria desde su departamento de Research. Al no estar condicionados por ningún acuerdo o alianza, analiza y sugiere inversiones de acuerdo a las oportunidades que se presentan en cada momento. Actúa con eficiencia y rapidez convirtiendo las ideas en negocios. Talento y trayectoria se combinan para que crezcan los portafolios de sus clientes y la rentabilidad de SBS. El respaldo patrimonial y la reputación de sus directivos son la mejor garantía de solidez y de capacidad operativa para satisfacer las necesidades de los clientes.

Grupo SBS, Mediante sus distintas unidades de negocio:

- SBS Sociedad de Bolsa
- SBS Finanzas Personales
- SBS Capital
- SBS Asset Management SGFCI
- SBS Trade

ofrece alternativas para operar en la plaza local y los principales mercados del mundo de una manera ágil y eficiente. Es protagonista en el mercado argentino. Instalados entre las cinco primeras sociedades de bolsa en términos de volumen y con tres generaciones dedicadas a la operatoria bursátil en Argentina, Grupo SBS mantiene un estrecho vínculo con los principales actores del mundo financiero y un fuerte compromiso con el desarrollo del mercado de capitales argentino. Acerca a sus clientes la operatoria de renta fija y renta variable en el mercado bursátil local, junto a una amplia gama de productos relacionados con las finanzas corporativas y la consultoría financiera. Los acuerdos de ejecución de órdenes con los principales participantes de los mercados de Latinoamérica, EE.UU. y Europa nos permiten acceder, siempre bajo la modalidad de mandato, a activos no transables en la plaza local, ampliando el universo de estrategias y el potencial de diversificación.

iii. Órgano de Administración y Fiscalización

Directorio

Apellido y Nombre	*Cargo*	*Vencimiento*
Menéndez Marcelo A.	Presidente	09/05/2014
Gómez Prieto Marcelo	Vicepresidente	09/05/2014
Miteff Jorge Alberto	Director	09/05/2014
Cladis de Menéndez Grecia Argentina	Director Suplente	09/05/2014
Mettler María	Director Suplente	09/05/2014

S.B.S. Sociedad de Bolsa S.A. prescinde de comisión fiscalizadora.

X. DESCRIPCIÓN DE ROSENTAL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA COMO CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR

La siguiente descripción del Co-Organizador y Co-Colocador ha sido proporcionada por Rosental S.A. Sociedad de Bolsa al sólo y único efecto de información general.

Rosental S.A. Sociedad de Bolsa (CUIT 30-59790158-1) es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario el 27 de septiembre de 1983 bajo el Nº 229, Tº 64 del Lº 1139 de Sociedades por Acciones. La sede social es en la calle Córdoba 1441 (2000) Rosario, Provincia de Santa Fe, tel/fax (0341) 4207500 y el correo electrónico es pedro.cristia@rosental.com.

Rosental es una de las empresas de inversiones líderes de la ciudad de Rosario con casi 30 años de vigencia en el mercado. Fundada en el año 1983, sus operaciones se centraron en un comienzo en la caución bursátil. En el año 1987, comenzó a ofrecer nuevos servicios y aumentó el número de empleados. En 1991, un Joint Venture con Carbatur Viajes llevó a Rosental a ingresar al Mercado de Cambio y, dos años después, incorporó a Carbatur a su grupo de empresas, dándole un nuevo impulso. En marzo de 2001, la empresa hizo una fuerte inversión: compró el emblemático edificio Molinos Fénix, ubicado en Córdoba 1441 de la ciudad de Rosario, al que se mudó en el año 2004. Paralelamente, abrió su división Inversiones, para canalizar necesidades de clientes que detectaban a Rosario y su zona de influencias como oportunidades de negocios inmobiliarios. El afianzado desarrollo de sus tres divisiones le ha permitido llegar a toda la región y proyectarse al país. Hoy, el Grupo Rosental es: Rosental Cambio, Rosental Inversiones y Rosental Bolsa.

Carbatur Cambio funciona como agencia cambiaria desde el año 1978, en el cual fue autorizada por el Banco Central de la República Argentina para operar en el Mercado.

Rosental Inversiones desarrolla negocios inmobiliarios, comerciales y productivos. Hoy, cuenta con varios proyectos finalizados y otros en plena ejecución. Se está culminando la segunda etapa de realización de Condominios de Alto y se avanzó con el Parque Industrial Metropolitano. Ha convertido junto a Fën Hoteles, a un icono de la arquitectura rosarina, el Hotel Esplendor Savoy Rosario, el primer Hotel Boutique 4 estrellas de la ciudad. Asimismo, se desarrollaron proyectos como los hoteles Dazzler Tower Palermo, Recoleta, Dazzler Condo Rosario, en dos de las mayores zonas de crecimiento de la ciudad de Buenos Aires y en Rosario en la zona más importante y con gran crecimiento en la actualidad.

Rosental S.A. Sociedad de Bolsa es una empresa líder en la prestación de servicios financieros en Rosario y toda la región. Cuenta con casi 30 años de experiencia en el Mercado de Capitales y es accionista del Mercado de Valores de Rosario, dentro del cual está posicionado como el principal agente generador de Derechos de Mercados. Tiene como clientes tanto a inversores privados como institucionales. Dentro de estos últimos se incluyen Bancos, Compañías de Seguros, Fundaciones, Fondos Comunes de Inversión, Bolsas, Mercados de Valores y otros Agentes y Sociedades de Bolsa del Interior del País y Ciudad de Buenos Aires.

Presta los siguientes servicios:

Operaciones Bursátiles y en Rofex

Ofrece los servicios de compra, venta y custodia de acciones y títulos públicos, licitaciones primarias y mercado secundario de títulos públicos, Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables. Ofrece a sus clientes el servicio de operar on-line, y también participa en la operatoria de dólar futuro a través del Rofex.

Administración de Activos

Gestiona patrimonios de terceros mediante el manejo de carteras administradas, las cuales se adaptan a diferentes perfiles de riesgo de los clientes (carteras de perfil conservador, intermedio y agresivo, tanto en pesos como en dólares).

Asesoramiento Financiero a empresas

Ayuda a PyMes y grandes empresas en su búsqueda de alternativas de financiamiento a través del Mercado de Capitales. Trabaja activamente en todas las etapas, desde la negociación de cheques de pago diferido con avales de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) para PyMes, hasta la organización y estructuración de Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables, dentro de los cuales se incluye la búsqueda de pre-financiamiento a través de operaciones de underwriting con importantes entidades financieras.

Colocaciones Primarias

Rosental es el principal colocador dentro de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., de los productos estructurados por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (Rosario Fiduciaria), acercando ofertas por aproximadamente el 45% - 50% del valor total de las emisiones. Rosario Fiduciaria, es el fiduciario más importante del interior del país, con emisiones de más de $ 1.000 MM, y cuyos accionistas son el Mercado de Valores de Rosario, Bolsa de Comercio de Rosario y Rofex, entidades de gran prestigio. También participa activamente como sub-colocador de los Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables que emite Banco de Valores S.A.
Para destacar, en el año 2010 fue el colocador principal de los Fideicomisos Financieros Agrarium VII y Agrarium VIII de la empresa Seminuim S.A. por un monto total de V/N $ 55.000.000 entre ambas emisiones, y en abril de 2012 de las Obligaciones Negociables de Rogiro Aceros S.A., emitida por V/N $ 10.000.000. –

Directorio

Nombre	**Cargo**
Lisandro José Rosental	Presidente
Patricio Rosental	Vicepresidente
Sebastián Darío Azerrad	Director Suplente

Se informa que todos los cargos del Directorio tienen vigencia por tres ejercicios comenzando en febrero de 2014.

Órgano de fiscalización

Nombre	**Cargo**	**Vencimiento del mandato**
Nelson Norberto Bilbao	Síndico Titular	16/09/2014
Mónica Beatriz Pinther	Síndico Suplente	16/09/2014

XI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Zubillaga & Asociados S.A. es una sociedad conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria desempeñando el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local. Su sede social se sitúa en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires y se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el Nº 21.128 del libro Nº 66 de Sociedades por Acciones. Tel/Fax: 011-4313-4537. Email: marisa.vitali@zubillagayasoc.com. CUIT: 30-71429273-7.

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Vencimiento
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	30/06/2016
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	30/06/2016
DIRECTORES TITULARES	LUIS ALBERTO DUBISKI	30/06/2016
DIRECTORES SUPLENTES	VICTOR LAMBERTI	30/06/2016
	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI	30/06/2016
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	30/06/2016

Órgano de Fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

XII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

La custodia de los Documentos se encuentra a cargo de Bank S.A., en su carácter de agente de custodia (el **"Agente de Custodia"**), quien los recibió en depósito, en nombre y representación del Fideicomiso. En el caso de los Pagarés, éstos fueron entregados con el endoso correspondiente a favor del Fiduciario, el cual deberá instrumentarse con cláusula "sin garantía".

Bank S.A. (CUIT N° 30-65492969-2) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 14 de agosto de 1992 bajo el Nº 7516 del libro 111, tomo A, de Sociedades Anónimas por Acciones. Su domicilio se encuentra sito en Larrea 1450, piso 7º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es 4139-6299, su número de fax es 4806-7243, su página web es www.banksa.com.ar, y su correo electrónico es bank@banksa.com.ar.

Bank S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades a comienzos del año 1992. En la actualidad cuenta con 7 centros de tratamiento documental con capacidad de guarda para 4.950.000 contenedores de 43 x 32 x 25 cm. Asimismo, cuenta con un moderno sistema de administración por códigos de barra de documentos físicos, que permite el manejo de la documentación, desde que ésta se genera, hasta que cumple su ciclo, pasando por las diferentes etapas y movimientos que un documento requiere.

Se aclara que la información precedente relativa a Bank S.A. proviene de fuentes públicas.

Órgano de Administración

Nombre	**Cargo**	**Vencimiento**
Alberto Sperber	Presidente	31/12/2013
Daniel Trachter	Vicepresidente	31/12/2013
Julio Rosner	Director Suplente	31/12/2013

Sin perjuicio de las fechas indicadas, las autoridades tienen la obligación de permanecer en sus cargos hasta la celebración de la asamblea que designe las nuevas autoridades.

Órgano de fiscalización

Bank S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

XIII. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

La siguiente descripción ha sido proporcionada por Paktar S.R.L. al sólo y único efecto de información general.

i. Denominación social

Paktar S.R.L. (en adelante **"Paktar"**).

ii. Fecha de constitución

Paktar se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 4 de julio de 2000, sector registro Público de Comercio bajo el Nro. 4627 del libro 113, tomo S.R.L.

iii. Domicilio legal

Paktar tiene domicilio legal y sede social inscripta en la calle Sarmiento 552, Piso 17 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y su centro de operaciones en Av. Pte. Perón 1280 - Torre Paktar- San Miguel (Pcia. de Buenos Aires).

Teléfonos: 6091-5000 / 5776-2000
Fax: 6091-5100
Emails: acaruso@paktar.com.ar; info@paktar.com.ar
Web: www.paktar.com.ar
CUIT N°: 30-70725339-4

iv. Historia

Paktar se constituyó en el año 2000 como una empresa de recupero de cartera morosa para entidades financieras y empresas de retail.

Su performance a los largo de sus primeros cuatro (4) años de vida le permitió ampliar su cartera de negocios incorporando la gestión de créditos para terceros, administración de cuentas a cobrar activas y en estado de mora, servicio integral de call center y contact center y servicios integrales de resoluciones de créditos.

La incorporación de tecnología y management le permitió a Paktar posicionarse como una de las empresas líderes del sector de recupero y administración de carteras de la Argentina.

La orientación de la firma a brindar servicios integrales de administración de cartera llevó a Paktar a construir un edificio propio de 1100 m^2 donde se desarrolló todo el centro de operaciones, tecnología y más de 230 personas empleadas para llevar a cargo las tareas descriptas.

v. Posicionamiento actual

Paktar posee sucursales en la Ciudad de Buenos Aires, San Miguel (Pcia de Buenos Aires), Morón (Pcia de buenos Aires) y en la Ciudad de Mendoza.

Paktar actualmente administra más de 1,2 millones de clientes al mes y una cartera de créditos performing y no performing superior a los 7000 millones de Pesos por año.

Actualmente Paktar es una de las empresas más importantes del país en la industria de la tercerización de servicios de otorgamiento, procesamiento y administración de créditos; gestión de cobranzas y medios de pago; gestión de recupero de activos en mora y servicios de Contact Center.

Dentro de su extensa cartera de clientes cuenta con las principales firmas de retail de la Argentina, bancos de primera línea, las entidades financieras más importantes y las mayores compañías emisoras de tarjetas de crédito no bancarias del sistema.

vi. Gerencia de Paktar

La compañía cuenta con un management con experiencia en el negocio de administración de carteras de crédito y recupero de clientes.

Nombre	Cargo	Vencimiento del Mandato	Antecedentes
Alejandro Caruso	Socio-gerente	2099	Responsable del Departamento de Cobranzas Judiciales de Credipaz S.A. y Credired S.A. (1997-2000) Socio fundador de Paktar S.R.L.
Mariana Rizzuto	Socio-gerente	2099	Se desempeñó dentro del Departamento Inspecciones GCBA. Socia fundadora de PaKtar S.R.L.
Pablo Salafia	Socio-gerente	2099	Responsable del Departamento de Gestión y Mora Extrajudicial de Credipaz S.A. y Credired S.A. (1994-2000). Socio fundador de Paktar S.R.L.

No obstante la fecha del vencimiento de los mandatos, los mismos se encuentran vigentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

De acuerdo con lo previsto por la Ley Nro. 19.550 de Sociedades Comerciales Paktar optó por prescindir del órgano de fiscalización interna.

XIV. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

ENTRE (a) Héctor A. Bertone S.A., una sociedad inscripta originariamente en la Inspección General de Justicia el 13 de noviembre de 2003 bajo el Nro. 16.503, del Libro Nro. 23, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie del presente, con domicilio social originariamente establecido en Tucumán 1424, Piso 8°, Departamento E, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en virtud de la modificación de la jurisdicción, en trámite de inscripción ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Córdoba, quedará establecido en Caudillos Federales 1750 - 5900, Villa María, provincia de Córdoba, República Argentina (en adelante, el **"Fiduciante"**, el **"Administrador"**, o el **"Agente de Cobro"**, según corresponda); y **(b) TMF Trust Company (ARGENTINA) S.A.** (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el Nro. 5519, del Libro Nro. 20 de Sociedades por Acciones el 28 de abril de 2003, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el Nro. 40, inscripción ordenada mediante la Resolución Nro. 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la Comisión Nacional de Valores; representada en este acto por los apoderados que suscriben al pie del presente, con domicilio social inscripto en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el **"Fiduciario"**, y conjuntamente con el Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, las **"Partes"**), celebran la presente primera adenda y texto ordenado al contrato suplementario de fideicomiso financiero, para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el Fideicomiso Financiero "HAB I" (el "**Fideicomiso**"), bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros "**HAB**" (el **"Programa"**); con arreglo a lo establecido en el contrato marco del Programa (el **"Contrato Marco"**), contenido en el Prospecto del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

CONSIDERANDO:

(a) Que las Partes han establecido un programa global de valores fiduciarios, por hasta V/N U$S 8.000.000 (o su equivalente en otras monedas) denominado "HAB", y asimismo se ha suscripto el Contrato Marco bajo el Programa;

(b) Que el Directorio del Fiduciante ha resuelto, mediante acta de Directorio de fecha 6 de septiembre de 2013 la constitución del Fideicomiso, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria, y la participación de Héctor A. Bertone S.A. como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro del Fideicomiso;

(c) Que el Directorio del Fiduciario ha resuelto, mediante acta Directorio de fecha 13 de noviembre de 2013, la constitución del Fideicomiso, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria bajo el mismo, y la participación de TMF Trust (Company) Argentina S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) como Fiduciario -y no a título personal- del Fideicomiso;

(d) Que el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria (según se definen en el presente) se encuentra garantizado exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido (según se define en el presente);

(e) Que en dicho contexto, con fecha 18 de noviembre de 2013, las Partes suscribieron un contrato suplementario de fideicomiso, en virtud del cual constituyeron el Fideicomiso bajo el Programa para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y se cedieron los Créditos durante la Etapa de Integración (el **"Contrato Suplementario Inicial"**); y

(f) Que habiendo obtenido la autorización del Programa y de la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria, las Partes acuerdan celebrar la primera adenda y texto ordenado al Contrato Suplementario Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (dicho contrato modificado, el "**Contrato Suplementario**").

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN PRELIMINAR

a. Definiciones

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario (a) los términos en mayúscula definidos en este Contrato

Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (b) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco o en el Prospecto del Programa, tienen los significados que se les asignan en el Contrato Marco o en el Prospecto del Programa, respectivamente.

"Acta de Aceptación y Depósito": Significa el documento mediante el cual los Deudores aceptan de plena conformidad y, en forma simultánea, hacen entrega al Fiduciante, en su calidad de depositario, los insumos involucrados en la operación de compraventa.

"Activos Afectados": tiene el significado asignado en el Artículo 4.9 del Contrato Suplementario.

"Administrador": es Héctor A. Bertone S.A. o la/s persona/s que lo sustituya/n, quien ejercerá las funciones conforme lo establecido en el presente Contrato Suplementario.

"Administrador Sustituto": tiene el significado asignado en el Artículo 6.14 del Contrato Suplementario.

"Agente de Control y Revisión": es Zubillaga & Asociados S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

"Agente de Cobro": es Héctor A. Bertone S.A. o la/s persona/s que lo sustituya/n, quien ejercerá las funciones conforme lo establecido en el presente Contrato Suplementario.

"Agente de Custodia": significa Bank S.A.

"AIF": es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

"Aporte por Diferencia de Cambio": tiene el significado asignado en el Artículo 6.6 del Contrato Suplementario.

"Asesores Impositivos": tiene el significado asignado en el Artículo 6.21 del Contrato Suplementario.

"Auditor Externo": tiene el significado asignado en el Artículo 8.2 del Contrato Suplementario.

"Aviso de Colocación": es el aviso a ser publicado en el Boletín diario de la BCBA, en la AIF de la CNV y en la página web del Mercado de Valores de Buenos Aires o en otros medios de difusión masiva (sin estar obligado a ello), en el que se indicará –entre otros- los tipos de Valores de Deuda Fiduciaria y montos ofrecidos, la unidad mínima de negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria, la moneda de denominación, la tasa de interés aplicable, la fecha y horario de inicio y finalización del Período de Colocación, vencido el cual no podrán modificarse ofertas ingresadas ni ingresarse ofertas nuevas, la Fecha de Emisión, la forma de prorrateo de las ofertas de igual valor que superen el monto pendiente de adjudicación y los domicilios de los Co-Colocadores.

"Aviso de Pago": es el aviso a ser publicado en el Boletín diario de la BCBA y en la AIF de la CNV indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios con una antelación de al menos cinco (5) Días Hábiles de cada Fecha de Pago de Servicios.

"BCBA": significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"BCRA": significa el Banco Central de la República Argentina.

"Beneficiarios": son los suscriptores y titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria a emitirse bajo el presente Fideicomiso.

"Bienes Fideicomitidos": son: a) los Créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, por la venta de productos para el agro a los Deudores, instrumentados en Líneas de Crédito denominadas en Dólares Estadounidenses, Órdenes de Pedido, Actas de Aceptación y Depósito, Remitos y Pagarés librados en el marco de las Líneas de Crédito; y b) el producido de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles.

"BNA": significa el Banco de la Nación Argentina.

"Caja de Valores": significa la Caja de Valores S.A.

"Cartera": significa el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitido.

"Cartera Morosa": el importe de Cartera que no constituye Cartera Normal.

"Cartera Normal": el importe de Cartera cuyos pagos estuvieren al día o con atrasos no superiores a noventa (90) días.

"Certificados Globales": significan las láminas que representan la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

"CNV": significa la Comisión Nacional de Valores.

"Cobranza": significa las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

"Co-Colocadores": significa Rosental S.A. Sociedad de Bolsa y SBS Sociedad de Bolsa S.A.

"Comunicación de Oferta de Transferencia Fiduciaria": significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso.

"Condición Previa": tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 del Contrato Suplementario.

"Contrato de Custodia": tiene el significado asignado en el Artículo 6.3 del Contrato Suplementario.

"Contrato Suplementario": tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

"Contrato Suplementario Inicial": tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

"Contrato Marco": significa el contrato marco correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios "HAB" contenido en el Prospecto del Programa.

"Créditos": significa los créditos instrumentados en los Documentos, que serán pagados en Pesos al Tipo de Cambio Vendedor divisa del BNA del Día Hábil anterior a la Fecha de Cobro. No obstante ello, al momento de otorgamiento del crédito algunos deudores han acordado con el Fiduciante su cancelación al tipo de cambio del Dólar futuro del Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX) vigente en dicho momento para la fecha de vencimiento de la operación.

"Cuadro Teórico de Pago de Servicios": es el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores de Deuda Fiduciaria y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

"Cuenta Fiduciaria": es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso, en la que se depositarán los fondos provenientes de las Cobranzas.

"Deudores": significa los tomadores de las Líneas de Crédito.

"Día Hábil": es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en la ciudad de Buenos Aires.

"Documentos": significa todos los documentos representativos de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo sin limitación todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, incluyendo las Líneas de Crédito, las Órdenes de Pedido, las Actas de Aceptación y Depósito, los Remitos y los Pagarés emitidos en el marco de dichas Líneas de Crédito.

"Dólar", "Dólares", "U$S", "US$"o "USD": significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o aquella que en el futuro la reemplace.

"Etapa de Integración": significa el período transcurrido entre la firma del Contrato Suplementario Inicial y del Contrato Suplementario, durante el cual el Fiduciante cedió fiduciariamente los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario, con imputación al Fideicomiso.

"Evento de Remoción del Administrador": tiene el significado asignado en el Artículo 6.13 del Contrato Suplementario.

"Fecha de Cobro": es la fecha en la que los Deudores cancelan las sumas debidas en el marco de la Línea de Crédito.

"Fecha de Corte": es el día 01 de enero de 2014.

"Fecha de Emisión": es el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, que será el segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

"Fecha de Liquidación": es la correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, que será el segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

"Fecha de Pago de Servicios": es la fecha establecida en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios en la que se harán efectivos los pagos de los Servicios de la Clase correspondiente. Cuando la Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior.

"Fideicomisario": significa Héctor A. Bertone S.A.

"Fideicomiso" o "Fideicomiso Financiero": significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

"Flujo Teórico": significa la Cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales.

"Fondo de Gastos": es el fondo constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

"Fondo de Gastos Inicial": es el fondo constituido mediante el Producido de la Colocación, destinado a cancelar los Gastos Deducibles hasta la primera Fecha de Pago de Servicios, conforme lo previsto en el Artículo 3.7.I del Contrato Suplementario.

"Fondo de Impuesto a las Ganancias": tiene el significado asignado en el Artículo 3.7.II del Contrato Suplementario.

"Fondo de Liquidez": tiene el significado asignado en el Artículo 4.10 del Contrato Suplementario.

"Fondo de Reserva Impositivo": tiene el significado asignado en el Artículo 4.9 del Contrato Suplementario.

"Gastos Deducibles": son los Impuestos del Fideicomiso, comisiones, costos, gastos, honorarios y cualquier otro concepto o costo que se autoriza deducir al Fiduciario del Patrimonio Fideicomitido en la medida que estuvieren debidamente documentados, incluyendo, de manera no taxativa: **(a)** los Impuestos del Fideicomiso, que resulten aplicables; **(b)** las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 4.1; **(c)** los derechos y aranceles que perciban la CNV, la BCBA y, si correspondiere, el MAE; **(d)** los honorarios de los asesores legales y de los asesores impositivos del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso con más el IVA correspondiente, quedando excluidos aquellos originados por la constitución del Fideicomiso; **(e)** los honorarios de los auditores del Fideicomiso; **(f)** los honorarios de las calificadoras de riesgo con más el IVA correspondiente, de corresponder; **(g)** los honorarios, con más el IVA correspondiente, y gastos de escribanía; **(h)** los honorarios del Administrador, el Administrador Sustituto, el Agente de Custodia, el Agente de Control y Revisión, el Auditor Externo, con más el IVA correspondiente; **(i)** los gastos de publicación en el Boletín Diario

de la BCBA y/o en cualquier otro medio informativo; **(j)** los informes que debe preparar e Fiduciario; **(k)** los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc.; **(l)** todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario y/o el Administrador para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitidos; **(m)** los gastos que demande la convocatoria y realización de Asambleas; **(n)** los gastos relativos a los costos y honorarios vinculados con las actividades de los Asesores Impositivos con más el IVA correspondiente, incluyendo los honorarios correspondientes a los informes impositivos iniciales y posteriores; **(o)** los gastos relativos a la remoción del Administrador; **(p)** los gastos por apertura y mantenimiento de la Cuenta Fiduciaria y comisiones por transferencias bancarias; y **(q)** el reembolso de las sumas adelantadas por el Administrador de conformidad con lo descripto en el Artículo 6.4 del Contrato Suplementario.

"IIGG": tiene el significado asignado en el Artículo 3.7.II del Contrato Suplementario.

"Impuestos del Fideicomiso": son todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria, y las reservas que en base al asesoramiento de los Asesores Impositivos el Fiduciario podrá constituir, incluyendo sin limitación, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, que serán con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

"Informe del Estado de Juicios": tiene el significado asignado en el Artículo 6.7 del Contrato Suplementario.

"Informe Diario de Cobranza": tiene el significado asignado en el Artículo 6.7 del Contrato Suplementario.

"Informe Mensual de Cobranza": tiene el significado asignado en el Artículo 6.7 del Contrato Suplementario.

"Informe Mensual del Agente de Control y Revisión": tiene el significado asignado en el Artículo 6.18 del Contrato Suplementario.

"Legajos de los Créditos": tiene el significado asignado en el Artículo 5.2 inciso (q)

"Ley de Fideicomiso": significa la Ley Nro. 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

"Líneas de Créditos": son las ofertas de otorgamiento de líneas de crédito en Dólares Estadounidenses otorgadas por el Fiduciante a los Deudores y aceptadas por éstos, destinadas por los Deudores a la compra de insumos para el agro, y respecto de las cuales sus Créditos se fideicomiten.

"Monto Determinado": tiene el significado asignado en el Artículo 4.9 del Contrato Suplementario.

"Órdenes de Pedido": son las órdenes de pedido efectuadas por los Deudores en el marco de las Líneas de Crédito, para la adquisición de los insumos que en dichas órdenes se detallan.

"Pagaré": son los pagarés librados en Dólares Estadounidenses por los Deudores en cada oportunidad de emitir las Órdenes de Pedido y de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos constitutivos de las Líneas de Crédito.

"Patrimonio Fideicomitido": significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

"Período de Cobranzas": es el período de tiempo que va desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios (salvo para el primer Período de Cobranzas que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes calendario inmediato anterior a dicha Fecha de Pago de Servicios, inclusive, durante el cual se perciben las Cobranzas.

"Período de Colocación": significa el plazo para la colocación entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en el Aviso de Colocación.

"Período de Devengamiento": significa el período que transcurre desde el 1° de enero de 2014 inclusive –para el primer Servicio– o desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios inclusive –para los restantes Servicios–, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, inclusive.

"Período de Difusión": significa el plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores de Deuda Fiduciaria serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación de los Co-Colocadores.

"Periodo de Licitación": significa el plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Co-Colocadores ingresarán los Ofertas de Suscripción de los inversores a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado de Valores de Buenos Aires o la entidad autorizada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Persona Indemnizable": tiene el significado asignado en el Artículo 4.8 del Contrato Suplementario.

"Plazo de los VDF": tiene el significado asignado en el Artículo 3.3 del Contrato Suplementario.

"Producido de la Colocación": tiene el significado asignado en el Artículo 1.4 del Contrato Suplementario.

"Remito": significa el documento que –de conformidad con la normativa aplicable, acredita la entrega de insumos realizada por el Fiduciante a los Deudores que fuere emitido por el Fiduciante y conformado por los Deudores.

"Servicios": significa los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario.

"Sobreintegración": tiene el significado asignado en el Artículo 1.1 del Contrato Suplementario.

"Suplemento de Prospecto": significa el suplemento de prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y al presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Tasa de Descuento": significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos para su cesión al Fideicomiso Financiero. La misma se establece en quince por ciento (15%) efectiva anual.

"Tasa de Referencia": Es la tasa BADLAR: Promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijos en entidades bancarias privadas por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y para montos superiores al millón de Pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de Internet http://www.bcra.gov.ar. A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

"Tasa Cupón": es la tasa establecida en las condiciones de emisión para los Valores de Deuda Fiduciaria cuando no haya ofertas en el tramo competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

"Tipo de Cambio Vendedor del BNA": significa el tipo de cambio publicado por el Banco de la Nación Argentina en la página web http://www.bna.com.ar, Cotizaciones de Divisas en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" al último cierre Operaciones, Dólar USA venta.

"Tribunal Arbitral": significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

"Valor de Deuda Fiduciaria" o "VDF": significa, conjuntamente o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, según lo que el contexto requiera, a emitirse bajo el presente Fideicomiso.

"Valor de Deuda Fiduciaria Clase A" o "VDFA": significa los valores de deuda fiduciaria clase A con oferta pública por un valor nominal de $ 14.705.200 (Pesos catorce millones setecientos cinco mil doscientos), equivalente al 87,85% del Valor Fideicomitido, a emitirse bajo el presente Fideicomiso.

"Valor de Deuda Fiduciaria Clase B" o "VDFB": significa, los valores de deuda fiduciaria clase B con oferta pública por un valor nominal de $ 950.000 (Pesos novecientos cincuenta mil), equivalente al 5,68% del Valor Fideicomitido, a emitirse bajo el presente Fideicomiso.

"Valor Fideicomitido": es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Corte y la fecha de vencimiento de cada uno de los Créditos.

b.- Interpretación

b.1.- Los términos definidos en la Sección Preliminar serán utilizados en este Contrato Suplementario indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha Sección.

b.2.- Los títulos de los artículos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

b.3.- Toda vez que en este Contrato Suplementario se efectúen referencias a secciones, artículos, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, artículos, puntos y/o anexos de este Contrato Suplementario.

b.4.- Si cualquiera de los artículos del presente Contrato Suplementario fuere contrario a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nulo o anulable, dicha invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

b.5.- El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Suplementario deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran el Programa, en especial el Contrato Marco.

b.6.- Los términos y condiciones del Contrato Marco se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Suplementario. En caso de existir contradicciones entre el Contrato Marco y los términos del presente Contrato Suplementario, prevalecerá éste último.

b.7.- Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Suplementario que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la República Argentina.

SECCIÓN I

DEL FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso Financiero. Las Partes han constituido el Fideicomiso Financiero "HAB I" bajo el Programa, cuyo Patrimonio Fideicomitido se integra con los Créditos que el Fiduciante cedió durante la Etapa de Integración al Fiduciario y que, en forma consolidada, a la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario, se indican en el **Anexo I**. A la Fecha de Corte dichos Créditos alcanzan un Valor Nominal de de U$S 2.905.886 (Dólares Estadounidenses dos millones novecientos cinco mil ochocientos ochenta y seis), valuados en $ 22.557.529 (Pesos veintidós millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos veintinueve) al 28 de febrero del 2014 según los criterios detallados en la Sección "XVIII. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS" del Suplemento de Prospecto, equivalente a 1,4409 veces al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria (44,09% es el excedente, la **"Sobreintegración"**).

Artículo 1.2. Transferencia Fiduciaria. El Fiduciante ha cedido en fideicomiso al Fiduciario los Créditos detallados en cada Comunicación de Oferta de Transferencia Fiduciaria y que, en forma consolidada, a la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario, se identifican en el **Anexo I** del presente, quien los aceptó en tal calidad, en beneficio de los Beneficiarios, en los términos y con el alcance del artículo 1 y subsiguientes de la Ley de Fideicomiso y del artículo 1434 y concordantes del Código Civil, para ser aplicados en la forma que se establece en el presente Contrato Suplementario.
Los Créditos se cedieron y transfirieron por el importe indicado en el Artículo 1.1 anterior. Corresponderán al Fiduciario todas las sumas de dinero que sean recibidas por el Fiduciante en su calidad de Administrador con anterioridad a la Fecha de Corte y que correspondan a pagos, totales o parciales, realizados por los Deudores respecto de vencimientos posteriores a la Fecha de Corte. Dentro de los tres (3) Días Hábiles a partir de la Fecha de Emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciante deberá transferir dichas sumas a la Cuenta Fiduciaria. Asimismo, corresponderán al Fiduciante todas las sumas de dinero que sean recibidas por el Fiduciante con posterioridad a la Fecha de Corte y que correspondan a pagos, totales o parciales, realizados por los Deudores respecto de vencimientos anteriores a la Fecha de Corte, por lo que el Fiduciante retendrá de la Cobranza de los Créditos cualquier suma de dinero que sea percibida por el Fiduciante en su calidad de Administrador y que correspondan a pagos totales o parciales de los Deudores respecto de vencimientos anteriores a la Fecha de Corte.
Ni los bienes del Fiduciario ni los bienes del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 1.3. Perfeccionamiento de la cesión. Notificación. La cesión fiduciaria de los Créditos cedidos en la Etapa de Integración tiene efecto entre las Partes desde el momento de la respectiva cesión de dichos Créditos al Fideicomiso. Junto con cada cesión de Créditos, el Fiduciante entregó al Fiduciario para su entrega al Agente de Custodia, en conjunto con la respectiva Comunicación de Oferta de Transferencia Fiduciaria y los Documentos que instrumentan los Créditos, la información digital de los Créditos y de los Deudores y el informe del Agente de Control y Revisión.
El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en los Documentos que instrumentan los Créditos, la cláusula que habilita su cesión sin notificación al deudor cedido de conformidad con lo exigido por los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante podrá notificar en forma fehaciente a todos o alguno de los deudores cedidos la cesión de los mismos al presente Fideicomiso.

Artículo 1.4. Producido de la Colocación. El producido de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria será equivalente al precio de suscripción total de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos, neto de las sumas destinadas al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos que correspondan, a la constitución del Fondo de Gastos y a la constitución del Fondo de Liquidez (el **"Producido de la Colocación"**). El Producido de la Colocación será aplicado por el Fiduciario a la cancelación en primer lugar de los valores de deuda fiduciaria iniciales en poder de terceros distintos del Fiduciante. El remanente del Producido de la Colocación será luego abonado al Fiduciante en concepto de cancelación de los valores de deuda fiduciaria iniciales de su titularidad y, de existir algún saldo adicional, al pago de precio de cesión de la cartera que se detalla como **Anexo I** conforme se establece en el párrafo siguiente. La cancelación de los valores de deuda fiduciaria iniciales y, de corresponder, el pago del precio de cesión, está sujeto a la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria.
La cancelación de los valores de deuda fiduciaria iniciales y, de corresponder, el pago del precio de cesión será abonado dentro de los dos (2) Días Hábiles de la Fecha de Emisión mediante **(a)** entrega del Producido de la Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, a la cuenta que los tenedores de los valores de deuda fiduciaria iniciales y el Fiduciante en su oportunidad indiquen al Fiduciario siempre que los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria hayan acreditado los fondos debidos; y/o **(b)** en caso de (i) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, o (ii) ante la colocación parcial de los mismos, entrega de Valores de Deuda Fiduciaria que correspondan al Precio de Suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda, por el remanente no suscripto.

Artículo 1.5. Plazo de duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso cuya creación se dispone por el presente Contrato Suplementario, se extenderá hasta el pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los

hubiera; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3.3 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 1.6. Origen y características de los Créditos. Todos los Créditos tienen como condición la cancelación en Dólares Estadounidenses que serán pagados en Pesos al Tipo de Cambio Vendedor del BNA del Día Hábil anterior a la Fecha de Cobro. No obstante ello, al momento de otorgamiento del crédito algunos deudores han acordado con el Fiduciante su cancelación al tipo de cambio del Dólar futuro del Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX) vigente en dicho momento para la fecha de vencimiento de la operación.
Cada uno de los Créditos deberá reunir a la fecha de su transferencia, los siguientes requisitos:
(a) Haber sido originados por el Fiduciante;
(b) No ser producto de refinanciaciones;
(c) No evidenciar una mora superior a noventa (90) días;
(d) Corresponder a compras en firme, por lo que no es factible su cancelación a través de notas de crédito;
(e) Los respectivos Deudores no figuren en la Central de Riesgo del Banco Central de la República Argentina en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5);
(f) Al menos el 80% del monto de los Créditos corresponden a Deudores que tienen más de doce (12) meses de antigüedad comercial con el Fiduciante; y
(g) Los Créditos cedidos correspondientes a un mismo Deudor no superen el 3% del Valor Fideicomitido.

SECCION II

CONDICIONES PREVIAS A LA EMISIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Artículo 2.1. Condiciones Previas. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario, incluyendo sin limitación la obligación de emitir los Valores de Deuda Fiduciaria en el mercado, están sujetas a que se verifiquen a la Fecha de Emisión todas y cada una de las siguientes condiciones previas (las **"Condiciones Previas"**), o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio:
(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;
(b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso;
(c) que la CNV haya otorgado y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
(d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Co-Organizadores o de los Co-Colocadores, haga imposible la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria:

(i) Evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa los Bienes Fideicomitidos;
(ii) Evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
(iii) Suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorizado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a negociarse los Valores de Deuda Fiduciaria o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
(iv) Una situación de hostilidades en la cual la República Argentina esté involucrada, cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Nación Argentina, o la ocurrencia de cualquier otra calamidad o emergencia de carácter, de naturaleza significativo o substancial, sea estas dos últimas de índole nacional o internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria;
(v) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria; o
(vi) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a éste Contrato Suplementario o a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario y que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.2. Falta de verificación de las Condiciones Previas. En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a

entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las Condiciones Previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario con el acuerdo del Fiduciante, y el Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y el presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.
Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario por falta de verificación de las Condiciones Previas, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

SECCION III

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 3.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Emisión por un valor nominal total de $ 15.655.200.- (Pesos quince millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos) y un valor nominal unitario de un Peso ($1), que será la unidad mínima de negociación.

Artículo 3.2. Clases. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes clases:
(a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal equivalente al 87,85% del Valor Fideicomitido, es decir, $ 14.705.200.- (Pesos catorce millones setecientos cinco mil doscientos); y
(b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal equivalente al 5,68% del Valor Fideicomitido, es decir, $ 950.000.- (Pesos novecientos cincuenta mil).

Artículo 3.3. Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los ciento veinte (120) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el **"Plazo de los VDF"**).

Artículo 3.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, una vez pagados los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso y deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, Fondo de Impuesto a las Ganancias: **(a)** en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un margen de 3%, con un límite mínimo de 26**%** (veintiséis por ciento) nominal anual y un límite máximo de 34% (treinta y cuatro por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento; y **(b)** en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase.
El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 3.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, una vez cancelados los VDFA, pagados los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso y deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, Fondo de Impuesto a las Ganancias: **(a)** en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un margen de 4%, con un límite mínimo de 27**%** (veintisiete por ciento) nominal anual y un límite máximo de 35% (treinta y cinco por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento; y **(b)** en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de deducir el interés de la clase.
El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 3.7. Contribuciones al Fondo de Gastos. Fondo de Impuesto a las Ganancias. I. El Fiduciario retendrá del Producido de la Colocación un importe de Pesos trescientos cincuenta mil ($ 350.000) que se asignará a un Fondo de Gastos Inicial, el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (el **"Fondo de Gastos Inicial"**). Luego del primer pago de servicios, se restituirá al Fiduciante la suma de $ 300.000 (pesos trescientos mil), constituyéndose un Fondo de Gastos por la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (el **"Fondo de Gastos"**), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, y a juicio del Fiduciario fuere necesario recomponerlo, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos depositados en la Cuenta Fiduciaria el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en hasta el monto determinado por el Fiduciario. Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.
Cuando finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos más el producido que genere será liberado a favor del Fiduciante.
II. El fondo de impuesto a las ganancias (el "**Fondo de Impuesto a las Ganancias**") se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (el "**IIGG**") –neto de los anticipos, si los hubiere-. A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% % del IIGG estimado a pagar por el ejercicio fiscal hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de las Cobranzas de dicho mes fuese inferior al 33.34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.
I. Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria serán destinadas conforme el orden de prelación que se describe a continuación:

(A) <u>En la Fecha de Emisión</u>:
- (1) Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso;
- (2) A la constitución del Fondo de Gastos Inicial;
- (3) A la constitución del Fondo de Liquidez; y
- (4) Al pago de los valores de deuda fiduciaria iniciales y, de corresponder, del precio de cesión conforme lo previsto en el Artículo 1.4.

II. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del rendimiento de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, durante el Período de Cobranzas y hasta la fecha de publicación del Aviso de Pago, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

(A) <u>Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFA</u>:
- (1) Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, de corresponder.
- (2) A la reposición y/o recomposición del Fondo de Gastos, de ser necesario.
- (3) Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el Artículo 3.7.II.
- (4) A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario.
- (5) A la restitución –por única vez- al Fiduciante del Fondo de Gastos Inicial conforme a lo dispuesto en el artículo 3.7.I, hasta la suma de $ 300.000 (pesos trescientos mil).
- (6) Al pago de intereses atrasados de los VDFA.
- (7) Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.
- (8) Al pago de la amortización atrasada de los VDFA.
- (9) Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

(B) <u>Una vez cancelados los VDFA</u>:
- (1) Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, de corresponder.

(2) A la reposición y/o recomposición del Fondo de Gastos, de ser necesario.
(3) Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el Artículo 3.7.II.
(4) A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario.
(5) Al pago de intereses de los VDFB.
(6) Al pago de capital de los VDFB.
(7) Una vez cancelados íntegramente los intereses y capital de los VDFB, el excedente, corresponderá al Fiduciante, en calidad de Fideicomisario.

(C) En el supuesto que se produjera un Evento Especial o en el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso:
(1) Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso.
(2) A la reposición y/o recomposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el monto mínimo de dicho Fondo de Gastos.
(3) Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
(4) De corresponder, al Fondo de Reserva Impositivo.
(5) Al pago de los intereses de los VDFA.
(6) Al pago del capital de los VDFA.
(7) Cancelados íntegramente los VDFA, al pago de los intereses de los VDFB.
(8) Al pago del capital de los VDFB.
(9) Una vez cancelados los VDF, el excedente, corresponderá al Fiduciante, en calidad de Fideicomisario.

Artículo 3.9. Pago de los Servicios. Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto. Con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCBA el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos (el **"Aviso de Pago"**). Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso que correspondan, y de las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Liquidez, en caso de corresponder. El monto que no haya podido pagarse por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, sin que la falta de pago implique mora.

Artículo 3.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido al menos dos (2) Períodos de Intereses consecutivos desde la última Fecha de Pago de Servicios.
La falta de pago o pago parcial de un Servicio de capital, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial, continuando respecto de los VDF el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital impago. Vencido el Plazo de los VDF sin que el capital de los mismos hubiera sido cancelado, se considerara configurado un Evento Especial y en los términos del Artículo 3.14 del Contrato Suplementario, el Fiduciario requerirá a una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios le instruya sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley de Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF, en el orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a $ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF Definitivos en el orden de subordinación establecido, de haber remanente se procederá a entregar el remanente al Fideicomisario.

Artículo 3.11. Forma y registro de los Valores de Deuda Fiduciaria. Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso, la titularidad de los VDF se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VDF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.
Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores,

conforme a la Ley Nro. 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 3.12. Colocación. Precio. La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Rosental S.A. Sociedad de Bolsa y SBS Sociedad de Bolsa S.A., junto con los demás agentes habilitados dentro del país. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en los términos establecidos en la Ley Nro. 26.831 de Mercado de Capitales, los artículos 1º a 6º y 8º del Título VI Capítulo IV de las Normas de la CNV, y la sección "Colocación y Negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria" del Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:
(a) Falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 3.10;
(b) Si la CNV no otorgara o cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria o, en su caso, si la BCBA cancelara por resolución firme el listado;
(c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos conforme fuera informado por el Administrador al Fiduciario;
(d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
(e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario;
(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato Suplementario o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato Suplementario resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
(g) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad administrativa o judicial, o el propio Fiduciante, que resulte efectivamente en la, disolución, concurso o quiebra del Fiduciante.
(h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante en lo que respecta a su capacidad financiera, y siempre y cuando dicha medida afecte a los Bienes Fideicomitidos, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios.
(i) Ante la imposición de cualquier impuesto, carga o gravamen sobre el Fideicomiso o los Bienes Fideicomitidos o los VDF que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.
(j) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.
(k) Ante la insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para afrontar los gastos del Fideicomiso.

Artículo 3.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de un Evento Especial **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** convocará a una Asamblea de Beneficiarios a fin de requerir una resolución de la mayoría extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la mayoría extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades establecidas en el apartado VI del artículo 20.6 del Contrato Marco, salvo que se apruebe otro procedimiento. El producido de la enajenación se aplicará conforme lo establecido en el inciso (C) del Apartado II del Articulo 3.8. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho respecto de los VDF intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes; ambos intereses se sumarán y capitalizarán cada 30 (treinta días). Ocurrido el Evento

Especial mencionado en el punto f) del artículo anterior, el plazo de dos (2) Días Hábiles establecido *ut supra* se contará a partir del vencimiento del plazo concedido al Fiduciante para su rectificación.

SECCIÓN IV

DEL FIDUCIARIO

Artículo 4.1. Remuneración del Fiduciario. Desde la constitución del Fideicomiso Financiero y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar una retribución equivalente a: (i) Una comisión inicial de Dólares Estadounidenses cuatro mil quinientos (U$S 4.500), más IVA pagadera al momento de la firma del Contrato Suplementario Inicial; y (ii) Una comisión de administración mensual de Dólares Estadounidenses dos mil ochocientos (U$S 2.800), más IVA pagadera por mes adelantado durante toda la vigencia del Fideicomiso y desde su constitución. Dichos honorarios deberán ser abonados al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del Día Hábil anterior a la fecha de pago y podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, en forma prioritaria a la distribución del flujo de fondos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes o el mismo no se hubiera constituido previo a la colocación de los VDF, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonarla dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. La primera retribución mensual será pagadera dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el presente Contrato Suplementario.
En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la retribución prevista en el presente Artículo, una retribución adicional equivalente a un trimestre.

Artículo 4.2. Afectación exclusiva de los Bienes Fideicomitidos. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Suplementario. Las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme los términos del Artículo 16 y concordantes de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 4.3. Disposiciones liberatorias. Excepto en caso de dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, el Fiduciante y los Beneficiarios no podrán reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato Suplementario, y al respectivo Contrato Marco, y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato Suplementario, y el respectivo Contrato Marco. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo (i) culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente, y (ii) los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario, a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.
El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos en tanto un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, de conformidad con el Artículo 8.5, determine que la pérdida o reducción se produjo por dolo o culpa atribuibles al Fiduciario.
El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos atribuibles al Fiduciario, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral.
El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.
Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitido, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente sin que puedan inferirse otras obligaciones.
El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

(a) El valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitido y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
(b) El título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitidos; o
(c) La validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o Documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos.

Artículo 4.4. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia, o podrá ser removido, de conformidad con lo dispuesto en la Sección VI del Contrato Marco. En particular, se considerará justa causa de renuncia del Fiduciario la renuncia por parte del Administrador.

Artículo 4.5. Designación de Fiduciario Sucesor. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, sujeto a consideración de la CNV. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida.
En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier Fiduciario Sucesor designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sucesor aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios y por la CNV.

Artículo 4.6. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del Fiduciario Sucesor de acuerdo a lo previsto en dicho Contrato Marco.

Artículo 4.7. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos Deducibles del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos a la vista o a plazo fijo en entidades financieras, Money Market funds, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (**"Investment Grade"**) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las inversiones deberán guardar relación con el régimen de pago establecido para los Valores de Deuda Fiduciaria bajo el presente Contrato Suplementario.
El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo de su parte calificada por sentencia firme emanada de tribunal competente- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario y en la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 4.8. Indemnidad. (a) El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato Suplementario, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, funciones y tareas bajo el presente

Contrato Suplementario y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia firme de tribunal competente. El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una **"Persona Indemnizable"**) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier responsabilidad, obligación, pérdida, impuestos, costo, gasto, daños y perjuicios, multas, acciones o reclamo, sentencias o desembolsos (incluyendo sin limitación comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato Suplementario y/o contratos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y/o por la actuación de los agentes del Fiduciario, y por las sumas por impuestos y/o tasas y/o tributos de cualquier tipo (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme del Tribunal Arbitral.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad o daño conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario podrá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

(g) En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, previa (i) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (ii) sentencia judicial o laudo arbitral firme. En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

Artículo 4.9. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario, en base al asesoramiento del Asesor Impositivo, podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el **"Fondo de Reserva Impositivo"**) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del

Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión del Asesor Impositivo independiente (dicho monto, el **"Monto Determinado"**). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no fuera posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá en forma solidaria integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los **"Activos Afectados"**), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable del Asesor Impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos o bien hasta que los mismos se hayan pagado. Periódicamente se podrá requerir al Asesor Impositivo que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al mismo; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria y será distribuido conforme las disposiciones del Artículo 3.8.

Artículo 4.10. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del Producido de la Colocación que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de Pesos seiscientos treinta y siete mil ($ 637.000) para la constitución de un fondo destinado al pago de Servicios de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza (el **"Fondo de Liquidez"**). Una vez abonado el primer servicio de los VDF, el Fondo de Liquidez equivaldrá a 1 (una) vez el próximo devengamiento mensual del interés correspondiente a los VDFA o VDFB, el mayor, para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Cancelados en su totalidad los VDFA, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1 (una) vez el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFB. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de la Cobranza. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido originalmente para la constitución del mismo.

Adicionalmente, los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, hasta tanto se designe un Administrador Sustituto.

Una vez aceptado el cargo por el Administrador Sustituto, y pagados los Servicios correspondientes, se restituirá al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo de Liquidez (neto de los gastos derivados de la sustitución del Administrador) sólo si el Administrador Sustituto constituye y transfiere en propiedad fiduciaria un depósito por el importe indicado en el primer párrafo, al que le serán aplicables las disposiciones aquí contenidas en iguales condiciones a las establecidas en los párrafos precedentes. De lo contrario, el saldo será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los VDF. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Marco.

Artículo 4.11. Declaraciones y Garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y existente en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(b) La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente, han sido debidamente autorizados por su directorio, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2013, transcripta al Acta de Directorio Nro. 862. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme con sus términos.

(c) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del estatuto ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado. Asimismo, la celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente tampoco constituyen un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental.

(d) A su leal saber y entender, no se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme con el presente.
(e) No conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciario que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este Artículo en inexactas; conducentes a error; o engañosas.

SECCIÓN V

DEL FIDUCIANTE

Artículo 5.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:
(a) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el presente Contrato Suplementario;
(b) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria;
(c) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
(d) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el Artículo 6.13;
(e) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
(f) Al momento de otorgar los Créditos, han verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
(g) Son titulares irrestrictos y tienen la libre disponibilidad de los Créditos al momento de su cesión al Fideicomiso. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros. El Fiduciante tiene la libre disponibilidad de los Créditos, posee título perfecto, pleno y negociable, y tiene plenos derechos, poderes y facultades para ceder los Créditos al Fideicomiso;
(h) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
(i) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación;
(j) Los Créditos transferidos son producto de ventas en firme, por lo que no es factible su cancelación por notas de crédito;
(k) La transferencia de los derechos sobre los Créditos no requirió notificación a los Deudores cedidos por encontrarse prevista en los Documentos que instrumentan los Créditos la cesión en los términos de los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso;
(l) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración y Cobranza de los Créditos;
(m) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa;
(n) Todos los derechos creditorios a transferirse al Fideicomiso están instrumentados en los Documentos;
(o) Los Créditos no reconocen mejor derecho ni opciones de ninguna clase a favor de persona alguna y/o limitación y/o restricción y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión;
(p) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(p) Al leal saber y entender del Fiduciante, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
(q) El Fiduciante no se encuentra con respecto a los Créditos, en situación de incumplimiento material respecto de cualquiera de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por la legislación relativa a los derechos de los titulares de datos (Habeas Data), incluyendo pero no limitado a lo dispuesto por la Ley Nro. 25.326 de Protección de los Datos Personales, el Decreto Nro. 1558/01 y demás normas complementarias;
(r) Los Deudores no figuran en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5);
(s) Al menos el 80% del monto de los Créditos pertenecen a Deudores que tienen más de doce (12) meses de antigüedad comercial con la compañía;
(t) Los Créditos cedidos correspondientes a un mismo Deudor no superan el tres por ciento (3%) del Valor Fideicomitido;
(u) Los Deudores no presentaban atrasos mayores a noventa (90) días a la fecha de la transferencia de los Créditos;
(v) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo (conforme Ley Nro. 25.246 y concordantes); y
(w) En relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que los mismos tienen su origen en la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley Nro. 25.246 y modificatorias).

Artículo 5.2 Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:
(a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario y con las obligaciones emanadas de cualquier norma aplicable en su carácter de Fiduciante y Administrador;
(b) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos; y (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme al presente;
(c) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el Patrimonio Fideicomitido. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios;
(d) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario;
(e) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente;
(f) Mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Fiduciante se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera;
(g) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
(i) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o

poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza;
(j) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario;
(k) Suministrar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión toda la información y documentación que éstos requieran en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario;
(l) Entregar al Fiduciario un listado de los Deudores de los Créditos conteniendo los siguientes datos: nombre, tipo y número de documento, número de CUIT, domicilio, y número de cliente. La información contenida en el listado de Deudores deberá ser actualizada por el Fiduciante, quien se compromete a reemplazar el CD Rom original por el CD Rom actualizado ante el Fiduciario, ante el simple requerimiento de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
(m) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma;
(n) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a los efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria;
(o) Llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales relativas a la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos;
(p) Transferir la Cobranza en los plazos establecidos en el Artículo 6.5 y remitir al Fiduciarios los informes previstos en el Artículo 6.7 en tiempo y forma;
(q) Entregar al Fiduciario los legajos de Créditos de los Deudores (los **"Legajos de los Créditos"**), en el plazo perentorio de tres (3) Días Hábiles o aquel menor que surja de un pedido expreso de una autoridad u organismo; y
(r) No iniciar gestiones extrajudiciales o acciones judiciales tendientes a obtener el cobro de los créditos instrumentados en las facturas que éste emita con relación a la venta de los productos a los Deudores.

Artículo 5.3. **Adelanto de Fondos por el Fiduciante.** El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los VDF cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en mora o se hubieran cancelado los VDF. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

SECCIÓN VI

ADMINISTRACION Y CUSTODIA

Artículo 6.1. Asignación de la función de Administrador al Fiduciante. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a transferir que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato Suplementario la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el **"Administrador"**) y proceder a la Cobranza de los Créditos (en tal rol el **"Agente de Cobro"**), cumpliendo todas las obligaciones y ejerciendo todos los derechos establecidos en este Contrato Suplementario, con la diligencia de un buen hombre de negocios y en beneficio de los Beneficiarios. La gestión del Administrador de los Créditos se cumplirá conforme a las normas de administración de Créditos vigentes señaladas en la Sección "*Descripción del Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro*" (apartado "Cobranzas. Seguimiento de la Cobranza") del Suplemento de Prospecto y a lo establecido en la presente Sección. El Administrador deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes e informarle de cualquier hecho relevante que afecte o pudiere afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Suplementario.

Artículo 6.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administradorde los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que éste certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

Artículo 6.3. Custodia de los Documentos. Agente de Custodia. La custodia de los Documentos, los cuales le permiten al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario, se encuentra a cargo del Agente de Custodia con el que se ha suscripto un contrato de custodia (el **"Contrato de Custodia"**), quien en oportunidad de cada cesión de Créditos los ha recibido en depósito, en nombre y representación del Fideicomiso. En el caso de los Pagarés, éstos serán entregados con el endoso correspondiente a favor del Fiduciario, el cual deberá instrumentarse con cláusula "sin garantía". El Agente de Custodia deberá mantener los Documentos en un espacio determinado, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquier otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción.
El Fiduciario es el único autorizado para acceder a los mismos. No obstante en caso que el Administrador necesite los Documentos para gestionar la cobranza de los Créditos en mora, procederá a solicitarlos al Fiduciario para que este instruya al Agente de Custodia quién, podrá hacer entrega de los mismos. Dichos Documentos deberán ser identificados por los números de Créditos correspondientes.

Artículo 6.4. Gastos de administración. El Administrador deberá contar previamente con la autorización del Fiduciario para realizar gastos relacionados con la administración que excedan la suma de Pesos cincuenta mil ($ 50.000), los cuales deberán ser razonables y estar debidamente documentados. En ningún caso el Administrador estará obligado a adelantar fondos propios para afrontar gastos relativos a su gestión. Sin embargo el Administrador podrá voluntariamente adelantar las sumas necesarias para cubrir los gastos inherentes a su propia gestión las que le serán reembolsadas por el Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de presentados los comprobantes correspondientes con las sumas provenientes del Fondo de Gastos.

Artículo 6.5. Depósito de las Cobranzas. Dentro del plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la Cobranza de los Créditos, a partir de la Fecha de Emisión el Administrador procederá a transferirla a la Cuenta Fiduciaria. En el ínterin, los fondos provenientes de los Bienes Fideicomitidos serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia a este Fideicomiso. A fin de imputar la Cobranza de los Créditos, el Administrador de los Créditos, utilizará el Tipo de Cambio Vendedor del BNA del Día Hábil anterior a la Fecha de Cobro o el tipo de cambio del Dólar futuro del Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX) vigente al momento de otorgamiento del crédito para la fecha de vencimiento de la operación, según hayan optado los Deudores.
A los efectos de la primera rendición de la Cobranza de los Créditos desde la Fecha de Corte, dicho plazo se computará una vez transcurridos tres (3) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión.

Artículo 6.6. Diferencia de Cambio. Luego de finalizado el Período de Cobranzas, y en el supuesto que se apreciare la moneda de curso legal en la República Argentina, el Fiduciante podrá transferir a la Cuenta Fiduciaria, el diferencial que se hubiere producido entre: (a) los Pesos resultantes de convertir al Tipo de Cambio Vendedor del BNA, vigente al momento de la cesión, el valor de los Créditos cedidos denominados en Dólares; y (b) los Pesos transferidos por los Deudores durante dicho Período de Cobranza que cancelaron los Créditos al Tipo de Cambio Vendedor del BNA vigente al día anterior a la Fecha de Cobro de dicho Crédito (el **"Aporte por Diferencia de Cambio"**).
Artículo 6.7. Informes de Cobranzas. El Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:
(a) Diariamente, y a partir de la Fecha de Emisión, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas de los Créditos el Día Hábil inmediato anterior y la imputación de los gastos (el **"Informe Diario de Cobranzas"**). Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que para el caso que el Administrador perciba Cobranzas cuyo vencimiento es posterior a la Fecha de Corte, deberá informarlo de manera inmediata al Fiduciario;
(b) A partir de la Fecha de Corte, con carácter mensual, y dentro de los cinco (5) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas de los Créditos durante el mes calendario inmediato anterior (el **"Informe Mensual de Cobranza"**) y el estado de situación de los Créditos fideicomitidos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada; y
(c) A partir de la Fecha de Corte, con carácter trimestral, y dentro de los quince (15) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el **"Informe del Estado de Juicios"**).

Artículo 6.8. Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. A tales fines cuenta con amplias facultades para percibir por cuenta y orden del Fideicomiso cualquier suma en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitorios, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor y/o cualquier otra entidad, organismo o dependencia que actúe en el circuito del correspondiente canal de pago de los Créditos, deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador deberá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz.
Operada la mora de los Créditos, el Administrador determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos el Administrador podrá determinar que dicha función sea delegada en los asesores legales del Fiduciario o del Fiduciante, conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos como el Administrador Sustituto deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los asesores legales del Fiduciario o del Fiduciante a los que se les delegue la gestión, lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.
El Fiduciario, a través del Administrador, no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Artículo 6.9. Sustitución de Créditos en mora. El Fiduciante podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitido. En tal caso el Fiduciante entregará Créditos en situación normal por un Valor Fideicomitido equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. En todos los casos, el Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (i) tener un saldo de capital igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (ii) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; (iii) no verificar atrasos en sus pagos y (iv) cumplir con todos los requisitos previstos en el Artículo 1.6 del presente Contrato Suplementario. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora.

Artículo 6.10. Facultades de inspección. El Fiduciario, si lo considerase pertinente, podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine (incluido pero no limitado al Agente de Control y Revisión)- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe (incluido pero no limitado al Agente de Control y Revisión)- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración y Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 6.11. Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.
Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia de los cuales el Administrador se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

Artículo 6.12. Delegabilidad de las funciones de administración.
(a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este Contrato Suplementario son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este

Contrato Suplementario, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.
(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.
(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia. El Administrador será responsable por la actuación de todas las personas en que hubiera delegado las funciones de ejecución judicial y extrajudicial de los Créditos. Consecuentemente, el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 6.13. Remoción del Fiduciante como Administrador. El Fiduciario podrá, remover al Fiduciante como Administrador sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando tome conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos respecto del Administrador (cada uno, un **"Evento de Remoción del Administrador"**): **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitidos y/o el Aporte por Diferencia de Cambio; **(b)** modificare fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato Suplementario, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra los Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento (20%) del Valor Fideicomitido de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(g)** iniciaran procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(h)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si les fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(i)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5); **(j)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujeran la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Administrador; el Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.
No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna, pudiendo asimismo someter dicha decisión a la decisión en Asamblea de Beneficiarios. Sin perjuicio de ello, el Administrador deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto.

Artículo 6.14. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, Paktar S.R.L. asumirá como administrador sustituto (el **"Administrador Sustituto"**).
Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador, en cuyo caso estarán a cargo de este último.
En caso de sustitución del Administrador, los Deudores serán notificados por el Administrador Sustituto de la designación del Administrador Sustituto y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en un diario de mayor circulación general en la República Argentina durante cinco (5) días corridos; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador sustituido; y (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término, y que permanecieren en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento.
El Administrador se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Administrador Sustituto, a fin de que pueda desempeñar todas sus funciones bajo el presente Contrato Suplementario.

Todas las disposiciones del presente atinentes al Administrador serán directamente aplicables al Administrador Sustituto, y se considerará que todas las referencias en el presente al Administrador son referencias al Administrador Sustituto.

Artículo 6.15. Remuneración del Administrador. La remuneración del Administrador se establece en $ 10.000 (Pesos diez mil) más IVA, pagadera en forma mensual. Los honorarios del Administrador serán considerados como Gastos Deducibles del Fideicomiso, pudiendo por lo tanto ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, en forma prioritaria a la distribución del flujo de fondos. Mientras dicha función sea ejercida por el Fiduciante, el mismo renuncia a su cobro.

Artículo 6.16. Declaración especial del Fiduciante como Administradorde los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 6.17. Agente de Control y Revisión. Zubillaga & Asociados S.A., o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la Cartera transferida al Fideicomiso.

Artículo 6.18. Funciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:
(a) La revisión de los sistemas del Administrador y la emisión de un informe inicial en el que determine si éste cuenta con medios informáticos que permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las Cobranzas percibidas de los Créditos fideicomitidos, en los términos del criterio interpretativo expuesto por dicha CNV el 22 de diciembre de 2009;
(b) En oportunidad de la cesión de cada lote de Créditos, la emisión de un informe de transferencia de los Créditos, en el que se expedirá sobre el cumplimiento por parte de los Créditos de las condiciones de los Créditos previstas en el Artículo 1.6 del presente y sobre el legajo correspondiente a cada Crédito;
(c) El control por oposición y fiscalización permanente de la información suministrada por el Administrador respecto de la evolución de los Créditos durante la vida del Fideicomiso, a cuyo fin recibirá mensualmente del Administrador información en soporte digital acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las Cuenta Fiduciaria y procurará el resguardo de la misma. Dicha información deberá ser remitida por el Administrador al Agente de Control y Revisión dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado cada mes;
(d) A partir de la Fecha de Corte, la emisión y remisión al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) resumen de la Cobranza; (iv) estimación de los intereses devengados incluidos en las cuotas de la Cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes (el **"Informe Mensual del Agente de Control y Revisión"**). Dicho Informe Mensual del Agente de Control y Revisión deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado cada mes. El Agente de Control y Revisión no incurrirá en responsabilidad por la no emisión en tiempo y forma de dicho Informe Mensual del Agente de Control y Revisión, siempre que dicha imposibilidad obedezca a que el Administrador no le haya proporcionado la información pertinente a los fines de su confección;
(e) La generación mensual de un soporte magnético con el detalle de la operación, ya sea capital, intereses, días de atraso, el cual será remitido a expreso requerimiento del Fiduciario;
(f) La facultad de poder constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato Suplementario asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Agente de Control y Revisión como las personas que éste designe les soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Control y Revisión.

Artículo 6.19. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de Pesos cuatro mil ($ 4.000) mensuales más IVA.

Artículo 6.20. Remoción del Agente de Control y Revisión. El Fiduciario sólo podrá remover al Agente de Revisión y Control en caso de negligencia del mismo en el cumplimiento de sus tareas o cuando se decretare su quiebra, sin derecho de éste a indemnización alguna.

Artículo 6.21. Asesores Impositivos. Deloitte & Co. S.A. es designado por el Fiduciante como asesor impositivo del Fideicomiso (los **"Asesores Impositivos"**) para prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) emisión de un informe impositivo inicial a la fecha de constitución del presente, con sus actualizaciones de corresponder, el que será entregado al Fiduciario, (ii) liquidación de los impuestos mensuales y anuales del Fideicomiso y preparación de las declaraciones juradas, y (iii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.
El Fiduciario por sí o a través del Administrador deberá poner a disposición de dichos Asesores Impositivos los informes o declaraciones presentados ante la autoridad regulatoria o impositiva.

Los Asesores Impositivos deberán entregar la información o declaraciones necesarios que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

A los fines de las tareas antes mencionadas, el Asesor Impositivo se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Administrador. En consecuencia, se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Asesor Impositivo y/o del Administrador, o como consecuencia de la demora del Asesor Impositivo en prestar el asesoramiento o del Administrador en proveer la información y/o documentación a los Asesores Impositivos, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Los Asesores Impositivos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la autoridad gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente artículo.

Artículo 6.22. Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador y el Fiduciario, previa aprobación por, y cumplimiento de la normativa aplicable de, la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCION VII

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 7.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso. El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:
(a) Cuando se hayan cancelado totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria;
(b) Ante la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles;
(c) Ante la extinción del Patrimonio Fideicomitido; y
(d) Por el transcurso del plazo máximo legal.
Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automáticamente, sin necesidad de comunicación o notificación alguna por parte del Fiduciario.

Artículo 7.2. Forma de liquidación. Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 3.14 o, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos como pago en especie de las

sumas adeudadas bajo los Valores de Deuda Fiduciaria y las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 3.8 del presente Contrato Suplementario.

Artículo 7.3. Notificación de la liquidación anticipada. En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante aviso a publicarse durante un (1) día en el Boletín diario de la BCBA y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en uno de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina, con cargo del Fideicomiso.

Artículo 7.4. Extinción del Fideicomiso. El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso.
En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitidos (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 3.8.

SECCIÓN VIII

MISCELANEAS

Artículo 8.1. Resolución del Contrato Suplementario. El presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización para el listado de la BCBA, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores de Deuda Fiduciaria puedan ser colocados.
Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y resolución del Contrato Suplementario estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.
En caso de que se resuelva el Contrato Suplementario, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 8.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso. Auditor externo. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.
La contabilidad del Fideicomiso será llevada por el Fiduciario. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
El auditor del Fideicomiso designado por el Fiduciante será Deloitte & Co. S.A., con domicilio en Florida 234, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: 011 4320-2700/4326-4046 (el **"Auditor Externo"**). Las funciones del Auditor Externo serán las de (i) auditar los estados contables trimestrales y anuales del Fideicomiso; y (ii) prestar cualquier servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.
El Auditor Externo tendrá derecho a percibir en concepto de retribución una suma mensual de $ 5.000 (pesos cinco mil) más el correspondiente IVA. Dicha retribución será considerada como Gastos Deducibles.

Artículo 8.3. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso; y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio. Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 8.4. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones, reclamos, demandas, directivas, renuncias o cualquier otro documento que deban cursarse las Partes conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente a los domicilios y a las personas que se indican a continuación, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que

figure como remitente en la comunicación respectiva. A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino, telegrama, fax con acuse de recibo, carta con acuse de recibo postal y/o actuación notarial.

Al Fiduciario:
TMF Trust Company (Argentina) S.A. (anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.)
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 5556-5700
Fax: 5556-5701
Atención: Luis G. Vernet
Correo electrónico: infoar@TMF-Group.com

Al Fiduciante:
Héctor A. Bertone S.A.
Caudillos Federales 1750 – 5900, Villa María, provincia de Córdoba
Tel/Fax: (0353) 4534094
Atención: Pablo Bertone
Correo electrónico: info@hab.com.ar

La notificación a cualquiera de los Beneficiarios, deberá efectuarse a través de la publicación por un (1) día en el Boletín diario de la BCBA. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.
En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Beneficiarios en la forma antes indicada.

Artículo 8.5. Jurisdicción y legislación aplicable. El presente Contrato Suplementario se rige por la ley de la República Argentina.
Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal Arbitral y a su reglamento, cuyas disposiciones las Partes declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponde; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales.
Con excepción de lo previsto en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de aclaratoria y nulidad, dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8.6. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. En caso de duda o interpretación disímil respecto de algún rema, el presente Contrato Suplementario prevalece sobre el Contrato Marco.

EN FE DE LO CUAL, en la Buenos Aires, a los __ del mes de _____ de 2014, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, siendo uno (1) para cada una de las Partes, y el restante para ser presentado ante la CNV.

ANEXO I AL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Listado de Créditos

Forma parte integrante del presente Contrato Suplementario el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenidos en CDROM Marca Verbatim, Nro. LH3 / 570106204481D1 y CDROM Marca Verbatim, Nro. LH3 / 570106204484D4, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario. Dos (2) copias de dichos CDROM serán presentadas a la CNV de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución General CNV Nro. 622/2013. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la "**Ley de Mercado de Capitales**") y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1º a 6º y 8º del Título VI Capítulo IV de las Normas de la CNV, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado de Valores de Buenos Aires (**"SICOLP"**) bajo la modalidad ciega (de ofertas selladas).

2. La colocación estará a cargo de Rosental S.A. Sociedad de Bolsa y SBS Sociedad de Bolsa S.A. (los**"Co-Colocadores**") junto con los demás agentes habilitados dentro del país. Los Co-Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,6% del producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria entre terceros.

3. El Fiduciante ha suscripto un contrato de underwriting con Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (el "**Underwriter**") en virtud del cual éste adelantó fondos al Fiduciante y se comprometió a suscribir e integrar, por hasta el monto comprometido en el contrato de underwriting, Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido suscriptos por terceros a la finalización del Período de Colocación.

4. Los Co-Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas ("road shows") con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Co-Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 9ºdel Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV y otras normas aplicables.

5. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el Boletín diario de la BCBA y en la AIF de la CNV, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.
Asimismo, los Co-Colocadores difundirán un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.
Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas durante el Período de Difusión en las oficinas de los Co-Colocadores –indicadas en la contratapa del presente-, los Días Hábiles, en el horario de 10 a 15 horas.

6. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en el SICOLP (la **"Oferta de Suscripción"**). La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las Ofertas de Suscripción, es:

- en el caso de las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
  - los datos identificatorios del inversor;
  - tipo de oferente: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
  - el tipo de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir;
  - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
  - la tasa de rendimiento solicitada para los Valores de Deuda Fiduciaria (cuatro decimales); y
  - otras características mencionadas en dicha Oferta de Suscripción.

- en el caso de las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
  - los datos identificatorios del inversor:
  - el tipo de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir;

- el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de VN $ 100.000 por inversor); y
- otras características mencionadas en dicha Oferta de Suscripción.

Los Co-Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario o contra los Co-Colocadores.

7. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determinen los Co-Colocadores y según las condiciones del mercado, el Fiduciario –conforme la instrucción que reciba de los Co-Colocadores- publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la AIF de la CNV, en el que se indicará, entre otros, los tipos de Valores de Deuda Fiduciaria y montos ofrecidos, la unidad mínima de negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria, la moneda de denominación, la tasa de interés aplicable, la fecha y horario de inicio y finalización del Período de Colocación -vencido el cual no podrán modificarse ofertas ingresadas ni ingresarse ofertas nuevas- la Fecha de Emisión y los domicilios de los Co-Colocadores. Asimismo, los Co-Colocadores deberán publicar dicho aviso de colocación en la página WEB del Mercado de Valores de Buenos Aires.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el **"Período de Difusión"** y el **"Período de Licitación"**, respectivamente, y en su conjunto el **"Período de Colocación"**).

El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciante, de común acuerdo con los Co-Colocadores, y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el Boletín diario de la BCBA, en la AIF de la CNV y en la página WEB del Mercado de Valores de Buenos Aires. En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Vencido dicho plazo y en caso que los inversores iniciales no hubieran retirado las Ofertas de Suscripción presentadas, se considerará que es intención del inversor inicial no retirar dicha Oferta de Suscripción, considerándose la misma válida; ello sin perjuicio del derecho de los Co-Colocadores de rechazar cualquier oferta en los casos y con el alcance detallado en la presente Sección.

En caso de suspensión del Período de Colocación, las Ofertas de Suscripción presentadas quedarán sin efecto a partir de la publicación del respectivo aviso, sin penalidad alguna para el inversor y sin que sea necesario retirar las Ofertas de Suscripción presentadas.

En ningún caso, la prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación generará responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Co-Colocadores ni otorgará al inversor que haya presentado Ofertas de Suscripción ni a los agentes autorizados que hayan presentado Ofertas de Suscripción derecho a reclamo o compensación alguna.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el Precio de Suscripción –conforme dicho término se define más adelante- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte, conforme dichos términos se definen más adelante, debiendo pagarse el Precio de Suscripción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes.

8. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa Modificada" a la tasa que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecida en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Licitación (el **"Precio de Suscripción"**).

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V/N $ 1.

El monto mínimo de suscripción se fija en V/N $ 1.000 y múltiplos de $ 1.

9. Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción por los *Tramos Competitivo y No Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria mayores a V/N $ 100.000 se consideran "*ofertas de tramo competitivo*" y deberán indicar, en todos los casos la tasa de rendimiento solicitada (la **"TIR"**).
Tramo No Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios iguales o inferiores a V/N $ 100.000 se consideran "ofertas de tramo no competitivo" y, a diferencia de las ofertas del "tramo competitivo", no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la Tasa de Corte, conforme las cantidades solicitadas, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el "tramo no competitivo" superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.

10. Las ofertas recibidas para los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicadas de la siguiente manera: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR, según corresponda y sin que sea necesario agotar los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo

La adjudicación se realizará a una tasa única(establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la **"Tasa de Corte"**), que se corresponderá con:(a) la mayor tasa aceptada para los ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento que se describe en la presente Sección sin que sea necesario agotar los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles, en tanto el monto acumulado de éstas sea por lo menos equivalente al 50% del valor nominal de los VDF (tal base, el **"Monto Mínimo de Ofertas"**); o (b) la tasa mínima establecida en las condiciones de emisión (la **"Tasa Cupón"**) cuando las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el Monto Mínimo de Ofertas.

Los Co-Colocadores con el consentimiento del Fiduciante, y la debida notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria a emitirse, o de una o más Clases, en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos o respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos bajo una determinada Clase, o (ii) que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores de Deuda Fiduciaria aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión, o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, de declararse desierta la licitación de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria a emitirse o de una o más Clases las respectivas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Co-Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por parte o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos; o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto total adjudicado de una o más clases de Valores de Deuda Fiduciaria aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten Ofertas de Suscripción de igual TIR a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N $ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a

adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N $ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el V/N $ 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Co-Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Co-Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas**.**

11. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Co-Colocadores y/o el Fiduciario y/o los agentes autorizados para el cumplimiento de sus funciones y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley Nro. 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA.
Los Co-Colocadores podrán rechazar Ofertas de Suscripción en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Co-Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Co-Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas Ofertas de Suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Co-Colocadores.

12. Al finalizar el Período de Colocación el Fiduciario –conforme la instrucción que reciba de los Co-Colocadores- publicará un aviso en el Boletín Diario de la BCBA y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación, la Tasa de Corte y el monto final colocado. Por su parte, los Co-Colocadores publicarán dicho aviso de resultado de colocación en la página WEB del Mercado de Valores de Buenos Aires.

13. El Precio de Suscripción deberá ser integrado en la Fecha de Emisión, en Pesos, mediante transferencia electrónica a la cuenta que oportunamente indiquen los Co-Colocadores.

14. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, a un precio equivalente a la Tasa de Corte. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFA y/o los VDFB, los mismos podrán ser adjudicados al Fiduciante en contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a su valor nominal.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en cuarto párrafo del artículo 23 de la Resolución Nro. 140/2012 de la Unidad de Información Financiera, y modificatorias, los Co-Colocadores y/o los agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires y demás agentes habilitados a utilizar el sistema, deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada Resolución, con las excepciones allí previstas.
Tal documentación, en los términos de la Resolución Nro. 140/2012 de la UIF y modificatorias, deberá ser remitida al Fiduciario por los Co-Colocadores respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas por dicho agente del Mercado de Valores de Buenos Aires inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Co-Colocadores y/o los agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configura un incumplimiento de los Co-Colocadores y de los demás agentes autorizados.

16. Los Co-Colocadores no garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Co-Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdida de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

17. Los procedimientos internos que emplearán los Co-Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

18. Los agentes autorizados que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar, y tener a disposición de los Co-Colocadores, un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria requeridos, el límite de tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda).

19. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en la BCBA, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado conforme a la Ley de Mercado de Capitales.

XVI. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria o el normal desarrollo de sus funciones bajo el Contrato Suplementario; (b) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas bajo el Contrato Suplementario; y (c) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los Créditos fideicomitidos.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) ha verificado, conforme a la información provista por los agentes contratados, que estos cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (b) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria o el normal desarrollo de sus funciones bajo el Contrato Suplementario; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, y (d) conforme a lo informado por el Agente de Cobro, que no existen atrasos y/o incumplimientos respecto del activo Fideicomitido; (e) la transferencia de los activos fideicomitidos se ha realizado en legal forma; (f) existe un convenio de underwriting con Banco de la Provincia de Córdoba S.A. en virtud del cual se han emitido valores de deuda fiduciaria clase A iniciales, los cuales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte del underwriter; y (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, válidos y vigentes.

XVII. CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los cuadros teóricos de pago de Servicios han sido considerados: a) la incobrabilidad de la cartera que se estima en hasta $ 1.384.310; b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de publicación en BCBA, y CNV, los cuales se estiman en $ 765.992; c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta $ 407.312, d) la estimación del impuesto a las ganancias según el criterio establecido en art. 6.21 por hasta $ 709.733; e) los ingresos por diferencias de cambio por hasta $ 4.624.360.

Se aclara que el valor de los Créditos ha sido determinado según lo detallado en la Sección "Flujo de Fondos Teórico de los Créditos" del presente Suplemento de Prospecto, a la vez que las comisiones fiduciarias han sido calculadas empleando el tipo de cambio vendedor divisa del Banco Nación Argentina del 28 de febrero del 2014 (7,8740 Pesos por Dólar).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

VDF A			
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total
15-jul-14	563.815	1.911.676	2.475.491
15-ago-14	4.053.655	306.397	4.360.052
15-sep-14	10.087.730	218.567	10.306.297
TOTAL	14.705.200	2.436.640	17.141.840

Notas: Para el cálculo de la presente tabla se tomó una tasa de interés del veintiséis por ciento (26%).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

VDF B			
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total
15-sep-14	505.776	171.000	676.776
15-oct-14	444.224	9.995	454.219
TOTAL	950.000	180.995	1.130.995

Nota: Para el cálculo de la presente tabla se tomó una tasa de interés del veintisiete por ciento (27%)

XVIII. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS

	En USD	*A la fecha de cesión*			*Al 28/02/2014*
Mes	Valor Nominal	Valor Nominal	Valor Descontado	Descuento	Valor Nominal
jun-14	2.905.886	17.933.170	16.738.783	1.194.387	22.557.529
TOTAL	2.905.886	17.933.170	16.738.783	1.194.387	22.557.529

A los fines de determinar el precio de la cesión, los créditos fueron cedidos al tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco Nación Argentina el Día Hábil anterior a cada Comunicación de Oferta de Transferencia Fiduciaria (en promedio, 6,1713 Pesos por Dólar).

Para un total de operaciones por U$S 215.913, al momento de otorgamiento del Crédito, el Fiduciante acordó con los Deudores fijar el tipo de cambio según la cotización vigente del Dólar futuro del Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX) para la fecha de vencimiento del Crédito (en promedio, 6,3761 Pesos por Dólar).

A los fines del presente cuadro, se emplearon los siguientes criterios:

- Operaciones por un total de USD 215.913 son expuestas al tipo de cambio acordado (en promedio, 6,3761 Pesos por Dólar).
- Las restantes operaciones por USD 2.689.973 son expuestas al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina del 28 de febrero del 2014 (7,8740 Pesos por Dólar).

Al 28/02/2014, las cobranzas en efectivo alcanzan la suma de Pesos 110.000.

La tasa de descuento aplicada es del 15% efectiva anual.

FIDUCIARIO
TMF Trust Company (Argentina) S. A.
(anteriormente denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.)
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 5556-5700
Fax: 5556-5701

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO
Héctor A. Bertone S.A.
Caudillos Federales 1750 – 5900, Villa María,
Provincia de Córdoba
Teléfono/Fax: 353 4534094

CO-ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO
First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo 596, Piso 20
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014
Fax: 4311-6018

CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR
Rosental S.A. Sociedad de Bolsa
Av. Córdoba 1441
(S2000AWU) Rosario, Santa Fe
República Argentina
Teléfono: 0341 420-7500
Fax: 0341-425-6303

CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR
SBS Sociedad de Bolsa S.A.
Madero 900, Piso 11 (Torre Catalinas Plaza)
(C1001AFB) Capital Federal
República Argentina
Teléfono: 011 4894-1800

ADMINISTRADOR SUSTITUTO
Paktar S.R.L.
Av. Pte. Perón 1280 - Torre Paktar - San Miguel
Provincia de Buenos Aires
Teléfonos: 6091-5000/ 5776-2000
Fax: 6091-5100

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
Zubillaga & Asociados S.A.
25 de Mayo 596, Piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/ Fax: 011-4313-4537

AUDITOR Y ASESOR IMPOSITIVO
Deloitte & Co. S.A.
Florida 234, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 011 4320-2700/4326-4046
Fax: 011 4325-8081/4326-7340

ASESORES LEGALES
Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, Piso 14
Ciudad Autónoma de Buenos Aires